

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LA CREACION DE NUEVOS JUZGADOS
DE PRIMER INSTANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
POR EL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

JAIME ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. EVERARDO FLORES TORRES
CED. PROFESIONAL No. 970910



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

ÍNDICE

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo receptional.

NOMBRE: Juan Alberto

Martínez Hernández

FECHA: 16 Junio 2004

FIRMA: Juan M

| | |
|--------------|----|
| INTRODUCCIÓN | II |
|--------------|----|

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I SISTEMAS DE ENJUICIAMIENTO Y SU DESARROLLO HISTÓRICO | 1 |
| 1.1. Sistema Acusatorio | 3 |
| 1.2. Sistema Inquisitivo | 4 |
| 1.3. Sistema Mixto | 5 |
| 1.4. Derecho Griego | 7 |
| 1.5. Derecho Romano | 9 |
| 1.6. Época Medieval | 12 |
| 1.7. Derecho Germano | 12 |
| 1.8. Derecho Penal Canónico | 13 |
| 1.9. El Procedimiento Penal Inglés | 14 |
| 1.10. El Procedimiento Penal Italiano | 15 |
| 1.11. El Procedimiento Penal Español | 16 |
| 1.12. El Procedimiento Penal durante la Revolución francesa | 19 |
| 1.13. El Procedimiento Penal en México (Época prehispánica) | 19 |
| 1.14. El Procedimiento Penal durante la Época Colonial | 21 |
| 1.15. El Procedimiento Penal durante el México Independiente | 27 |
| | |
| CAPÍTULO II EL DERECHO PROCESAL PENAL | 33 |
| 2.1. Definición de Derecho Penal | 34 |
| 2.2. Definición de Derecho Procesal Penal | 37 |
| 2.3. Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Proceso Penal | 39 |
| 2.4. Contenido del Derecho Procesal Penal | 40 |
| 2.5. Fines del Proceso | 42 |
| 2.6. Derecho Procesal Penal y su relación con otras disciplinas | 44 |

| | |
|--|----|
| 2.6.1. Derecho Constitucional | 44 |
| 2.6.2. Derecho Penal | 45 |
| 2.6.3. Derecho Internacional | 45 |
| 2.6.4. Derecho Civil | 46 |
| 2.6.5. Derecho Administrativo | 47 |
| 2.6.6. Criminología | 47 |
| 2.6.7. Criminalística | 48 |
| 2.6.8. Medicina Forense | 48 |
| 2.6.9. La Penología y el Derecho Ejecutivo | 49 |
| 2.6.10. Política de Defensa Social | 49 |
| 2.7. Fuentes del Derecho Procesal Penal | 50 |
| 2.7.1. La Ley | 50 |
| 2.7.2. Reglamento | 51 |
| 2.7.3. Acuerdos o resoluciones administrativas | 51 |
| 2.7.4. La Costumbre | 52 |
| 2.7.5. La Jurisprudencia | 52 |
| 2.7.6. Los Convenios Internacionales | 53 |
| 2.7.7. La Equidad | 55 |
| 2.7.8. La Doctrina | 56 |
| 2.8. Participantes en el Procedimiento Penal | 56 |
| 2.8.1. Indispensable | 58 |
| 2.8.2. Necesarios | 61 |
| 2.8.3. Terceros o auxiliares | 61 |
| | |
| CAPÍTULO III | |
| EL PODER JUDICIAL EN MÉXICO | 64 |
| 3.1. El Poder Judicial en México | 65 |

| | |
|--|----|
| 3.1.1. El Principio de División de Poderes | 67 |
| 3.2. El Juez y la Función Judicial | 68 |
| 3.3. EL Juzgador | 70 |
| 3.3.1. Noción de Juzgador | 71 |
| 3.3.2. Clasificación de los Juzgadores | 71 |
| 3.4. Garantías Judiciales | 74 |
| 3.5. Nombramiento de los Jueces Penales | 76 |
| 3.6. Jurisdicción | 79 |
| 3.6.1. Clasificación de la Jurisdicción | 80 |
| 3.7. Jurisdicción y Competencia | 81 |
| 3.8. Competencia | 82 |
| 3.8.1. Clasificación de la Competencia | 83 |

CAPÍTULO IV

LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES

PENALES DE PRIMER INSTANCIA

| | |
|---|-----|
| | 88 |
| 4.1. La responsabilidad de los servidores públicos | 89 |
| 4.1.1. Naturaleza | 92 |
| 4.2. Inmunidad y fuero | 94 |
| 4.3. Juicio Político | 95 |
| 4.4. La Declaración de Procedencia | 97 |
| 4.5. La responsabilidad administrativa de los Jueces Penales | 98 |
| 4.5.1. La responsabilidad administrativa en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal | 100 |
| 4.6. La responsabilidad de los Jueces Penales en los delitos cometidos por servidores públicos | 101 |
| 4.7. La responsabilidad de los Jueces Penales en los delitos | |

| | |
|--|-----|
| contra el adecuado desarrollo de la justicia, cometidos por servidores públicos | 107 |
| 4.8. Propuesta de creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal | 112 |
| 4.8.1. La distribución de los Juzgados Penales de Primera Instancia | 118 |
| 4.8.2. Juzgados de Primera Instancia | 119 |
| 4.8.3. Términos Judiciales | 120 |
| 4.8.4. Propuesto para la creación de nuevos Juzgados Penales de Primer Instancia | 122 |
| 4.8.5. El crecimiento del Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Distrito Federal | 126 |
| 4.8.6. Integración de los Juzgados de Primera Instancia en el Distrito Federal | 135 |
| 4.8.7. Propuesta de Juzgados Penales del Distrito Federal ante el Consejo de la Judicatura de la Judicatura del Distrito Federal | 141 |
| | |
| CONCLUSIONES | 145 |
| | |
| BIBLIOGRAFÍA | 150 |

INTRODUCCIÓN

En estos momentos, llenos de renovación y cambio, de adecuación de estructuras, tendientes al cumplimiento de los principios fundamentales establecidos por la sociedad, ya sea para la protección de los mismos o para el crecimiento de la vida democrática del país. Para garantizar el acceso de la justicia en los tribunales a los gobernados, es pertinente crear nuevas formas institucionales, para enfrentar los nuevos retos que la sociedad impone.

Ya que en materia de procuración y administración de justicia, así como en materia de prevención del delito, nuestro país está pasando por uno de los peores momentos de su historia, puesto que las instituciones que se suponen deben prevenir y combatir y administrar justicia, poco o nada han hecho por combatir a la delincuencia.

Dicho aumento de la delincuencia se debe a factores externos como son la corrupción, la situación económica del país, así como factores socio-demográficos, lo que a su vez genera pobreza, prostitución y más delincuencia. Por lo que es necesario la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia, ya que la misma sociedad ha perdido la confianza en la administración de justicia, como lo demuestra los distintos brotes de violencia que se viven en esta ciudad, como son ajusticiamientos, donde un grupo de personas ante la incapacidad de las instituciones estatales de brindar esa seguridad, toman justicia por propia mano, lo que da como resultado el rompimiento del estado de derecho.

Por lo que el objetivo del presente trabajo de investigación fue determinar las características y la manera en que se conforman los Juzgados de Primera Instancia en el Distrito Federal, así como conocer las condiciones sociales, económicas y demográficas actuales en la Ciudad de México para la creación de nuevos Juzgado Penales de Primera Instancia.

Dentro del presente trabajo de investigación, se habló del artículo 17 Constitucional, el cual establece que: ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impedir la en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Mencionándose como una característica de la justicia, el ser expedita, es decir libre de cualquier obstáculo para impartirla, debido factores como son que el número de Juzgados Penales existentes en el Distrito Federal, no corresponda a las dimensiones de una ciudad como lo es la Ciudad de México.

De lo anterior se desprende que se debe proponer la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal, para cumplir con lo establecido por el artículo 17 Constitucional.

El procedimiento que fue utilizado para demostrar si era necesario o no la creación de Juzgados Penales de Primera Instancia fue teórico-práctico puesto que primero se utilizó la doctrina, para luego llevar estos conocimientos a la práctica, aterrizándolos en el Distrito Federal, donde deben crearse los nuevos Juzgado Penales de Primera Instancia.

Durante el presente trabajo de investigación se analizarán los distintos sistemas de enjuiciamiento penal, así como su desarrollo histórico, los cuales son los siguientes: el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el sistema mixto.

Posteriormente se abordó el tema de los antecedentes del procedimiento penal, empezando por Grecia, Roma finalizando con Procedimiento Penal en nuestro país, primero en la época prehispánica terminando en el Procedimiento Penal en el México Independiente.

En el segundo Capítulo denominado "Derecho Procesal Penal", se analizó la definición de Derecho Penal, la definición de Derecho Procesal Penal, así como la diferencia entre Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Proceso Penal. Continuando con el contenido del Derecho Procesal Penal.

Además del contenido del Derecho Procesal, también se habló de los fines del proceso penal.

Por otra parte, también se analizó las relaciones que el Derecho Procesal Penal guarda con otras disciplinas, específicamente con el Derecho Constitucional, el Derecho Penal, el Derecho Internacional, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Administrativo, así como algunas disciplinas auxiliares del Derecho Penal, como son la Criminología, Criminalística, Medicina Forense, Penología y Derecho Ejecutivo, Política de Defensa Social.

En el capítulo tercero se habló del Poder Judicial en México, comenzado por el Poder Judicial Federal en donde se analizará, a los

depositarios de este poder. También se analizó el principio de división de poderes que surge con las ideas de Montesquieu en su obra “El espíritu de las leyes”. Posteriormente en este mismo capítulo se abordó el tema del Juez y la Función judicial.

Así como se mencionó el significado etimológico de la palabra Juez y Juzgador y su clasificación. También se analizó en este capítulo tercero lo concerniente al nombramiento de los Juzgadores, ya que no cualquier persona puede desempeñar esta función, se requiere un amplio conocimiento del derecho y la aprobación de los exámenes realizados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

En el último capítulo de esta investigación se desarrolló el tema de la responsabilidad de los servidores públicos en general, y principalmente la responsabilidad de los jueces penales de primera instancia.

Para finalizar se realizó la propuesta de creación de Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal, mediante tablas y otros elementos se demostró la necesidad de creación de Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal.

CAPÍTULO I
SISTEMAS DE ENJUICIAMIENTO Y SU DESARROLLO
HISTÓRICO

Tradicionalmente los sistemas de enjuiciamiento se han dividido en tres, que en orden de tiempo y espacio son: el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el mixto. Es necesario conocerlos desde una doble perspectiva, a saber: sistemáticamente, como modelos posibles para cualquier régimen de procedimiento penal, dotados de ciertas notas específicas, erigidos en esquemas para la inserción de los regímenes concretos, e históricamente, en consideración dinámica, según su sucesiva y en ocasiones simultánea aparición en el tiempo.¹ Por lo que se refiere a esta doble perspectiva se considera necesario tomarla en cuenta, ya que dentro de los tipos de sistemas acusatorios cada uno cuenta con diversas características que lo diferencian de los otros, por lo que es necesario conocer estas características para poder distinguirlos, y en cuanto a su desenvolvimiento histórico resulta importante determinar el lugar y la época en que estos sistemas se desarrollaron. Para la mayoría de los doctrinarios, ninguno de estos sistemas se manifiesta en forma pura, puesto que en un solo sistema se mezclan algunas de las características que se atribuyen a otro sistema, aunque siempre van a predominar las características de un solo sistema de enjuiciamiento penal, lo que permite que éste pueda ser catalogado como determinado sistema de enjuiciamiento. También resulta importante conocer la ubicación histórica de los sistemas de enjuiciamiento debido a que se les identifica con el régimen de

¹ Sergio García Ramírez, Derecho Procesal Penal, p.95

gobierno del país en que se aplican, en otras palabras, en los países con gobiernos democráticos, se les identifica con el sistema acusatorio, por lo que se refiere a los gobiernos dictatoriales o totalitarios se les identifica con el sistema inquisitivo, en donde se encuentran por encima de los intereses particulares, los intereses de la sociedad, por lo que las leyes se aplican a favor del Estado.

1.1. Sistema Acusatorio

El Sistema Acusatorio encuentra sus orígenes en Grecia y en Roma, entre sus principales características se encuentran:

1. El sistema acusatorio se caracteriza por la oralidad y la publicidad, ya que los actos procesales se desarrollan ante el pueblo de manera verbal, las diligencias en que se realizan los actos procesales, podían presenciarse por cualquier persona y con las más amplias libertades de expresión.
2. La libertad de defensa, la inmediatividad, así como la concentración procesal, son otras de las características que forman parte del sistema acusatorio, por lo que todo el proceso se puede llevar en una sola audiencia, en la cual se desahogan las pruebas, se realizan alegatos y se dicta sentencia.
3. Se encuentran perfectamente diferenciados los órganos de enjuiciamiento, tanto el Juzgador, como los órganos de acusación y de defensa, dando como resultado que las funciones encomendadas a cada uno sean realizadas por órganos diferentes.
4. El sistema acusatorio da origen a un proceso de partes por la autonomía e imprescindibilidad de las tres funciones que lo caracterizan por: la función de

decisión, la función de acusación y de la función de defensa, puesto que cada función se encarga a órganos distintos e independientes entre sí.

5. Tanto la función de decisión como la acusatoria se distinguen perfectamente una de la otra, pues mientras que la primera se encarga de decidir sobre la situación planeada, esto es si el indiciado es culpable o no de la comisión de un delito y en el caso de haber sido declarado culpable se le aplique la sanción correspondiente por la comisión de un delito o la medida de seguridad de acuerdo al caso concreto. Por lo que se refiere a la función acusatoria su principal objetivo es la persecución de los delitos.

6. El sistema acusatorio permite la libertad probatoria, ya que no existe un límite de pruebas que se pueden aportar en el proceso y no existe tasación del valor de la prueba, es decir que no tiene un porcentaje de valor por cada prueba aportada.

7. El sistema acusatorio también se caracteriza por procurar la igualdad procesal de las partes, el Juzgador está sujeto a la actividad procesal de las partes.

8. Existe un interés particular sobre el interés social.

9. Así como la libertad del inculgado durante el proceso.

1.2. Sistema Inquisitivo

El sistema inquisitivo se encuentra plasmado en la Roma imperial, en la baja Edad Media, así como en Francia, el cual llegó a su fin por la imposición de ideas liberales y democráticas que surgieron en ese país, ya que como se mencionó, este sistema se manifiesta en gobiernos dictatoriales o totalitarios, por lo que al surgir ideas democráticas y liberales, se rompe con los ideales de dichos gobiernos. Este sistema se caracteriza en primer lugar por ser

totalmente opuesto al sistema acusatorio. Sus características son las siguientes:

1. Al contrario del sistema acusatorio, las funciones de decisión, acusatoria y de defensa, no se concentran en tres órganos distintos, sino que se reúnen en un solo órgano que se encarga de realizar las tres funciones.
2. El Juez goza de una libertad ilimitada para la obtención de pruebas, ya que incluso puede torturar y coaccionar al acusado para obtener una confesión.
3. Al contrario del sistema acusatorio que vela por la inmediatez, el sistema inquisitivo se basa en la continuidad procesal, ya que el proceso se realiza en varias audiencias, en las que se desarrollan los actos procesales.
4. Al contrario del sistema acusatorio que trata de equilibrar a las partes en el proceso, en el sistema inquisitivo se da un desequilibrio entre las partes.
5. En el sistema inquisitivo se caracteriza por la declaración anónima, así como la incomunicación del detenido.
6. El sistema inquisitivo también se caracteriza por ser secreto durante la averiguación previa y escrito durante la instrucción.
7. En el Sistema inquisitivo el proceso se desarrollaba a espaldas del inculcado, es decir que sus medios de defensa eran casi nulos y cuando llegaban a existir, era el mismo Juzgador quien se encargaba de realizarla, por lo que en nada beneficiaba al inculcado, ya que el Juzgador utilizaba a su capricho cualquier prueba para sentenciarlo.

1.3. Sistema Mixto

El Sistema Mixto encuentra su fundamento en la deontología procesal, la cual propone un equilibrio entre el interés social y el particular, mientras que el

Sistema Acusatorio se preocupa más por el interés particular, en tanto que el Sistema Inquisitivo vela por el cuidado del interés social, y en cambio el sistema mixto busca un equilibrio entre estos dos. El Sistema Mixto tiene su origen en un período anterior a la revolución francesa. El Sistema Mixto no es una mezcla del Sistema Acusatorio y del Sistema Inquisitivo, puesto que tiene en común con el sistema inquisitivo que tiene que ser secreto y por escrito durante la fase de investigación, que en nuestro país corresponde al Ministerio Público, y durante la fase de instrucción se caracteriza por ser oral y pública. Este sistema tiene su origen con las ideas liberales que se extendieron en Francia, lo que ocasionó la caída del sistema inquisitivo, puesto que en este sistema, el proceso penal se encontraba viciado por la arbitrariedad con que actuaban los Juzgadores. Dentro de la doctrina, en cuanto al sistema por el que se rige nuestro país, existen tratadistas como Franco Sodi y González Bustamante, quienes sostienen que se rige por el sistema acusatorio. Por una parte González Bustamante señala que “es un proceso de partes cuyas funciones están delimitadas por la ley.”²

También existen tratadistas que sustentan que el sistema que rige a nuestro país es el Mixto como Manuel Rivera Silva, quien menciona que la tesis consistente en que nuestro sistema es acusatorio se encuentra totalmente desvirtuada por el hecho de que nuestra ley permite al Juez cierta inquisición en el proceso, lo cual riñe, de manera absoluta, con el simple decidir que lo caracteriza en el sistema acusatorio.³

² Manuel Rivera Silva, El Procedimiento Penal en México, pp. 35

³ Idem

La anterior postura es debatida por Guillermo Sánchez Colín, quien considera que es inaceptable la tesis planteada por Rivera Silva, puesto que el Juzgador al ordenar la práctica de diligencias, en los casos que los considere necesarios, son con el propósito de conocer la verdad de los hechos, que lo ayudarán a tomar una decisión. Por lo que si no se le permitieran amplias facultades al Juzgador para el conocimiento de los hechos, no le permitiría sustentar sus resoluciones, puesto que se podrían generar dudas acerca de cómo sucedieron los hechos.⁴ Por lo que consideramos que el sistema en nuestro país es acusatorio.

1.4. Derecho Griego

Con la aparición de la escritura y la constitución de los imperios orientales, termina el periodo de la historia conocido como la prehistoria, dando inicio a la época antigua, dentro de esta época florecieron pueblos como el Egipto, algunos grupos mesopotámicos, como son los hebreos, fenicios, y cartagineses, pero dentro de los más destacados se encuentran a los griegos y a los romanos. En Grecia, el inicio del procedimiento penal se encuentra, en el Derecho Griego donde el Rey, el Consejo de Ancianos y la Asamblea del Pueblo, eran quienes realizaban juicios orales, los cuales, eran de carácter público, para castigar a las personas que cometieran actos contrarios a las costumbres y usos de esa época. En esta época existió la figura del Arconte, quien realizaba una función política y militar, y era además ante quien el ofendido o cualquier ciudadano presentaba una acusación, quien a su vez era el encargado de convocar al Tribunal del Areópago, el cual estaba a cargo del Consejo Ciudadano, dicho Tribunal era el encargado de administrar

⁴ Idem

la justicia criminal. El acusado se defendía por sí mismo, cada una de las partes presentaban sus pruebas, realizaba alegatos, y el Tribunal dictaba sentencia ante los *ojos del pueblo*.

Más tarde en el período clásico se le restaron facultades al Areópago, con la promulgación de la Ley de Efiltes, dejando de ser un privilegio de los ricos y se estableció que los funcionarios públicos deberán ser remunerados por los servicios prestados. Más adelante, apareció un Tribunal denominado Eliae, en el cual sus miembros eran elegidos democráticamente, no había acusador, el procedimiento se realizaba en dos partes, la primera denominada la instructora y la segunda denominada resolutora.

En Atenas, las funciones oficiales tenían una duración de un año, procurándose que el mayor número de ciudadanos, tuvieran la oportunidad de tener un cargo público, por lo menos una vez en su vida, como magistrados, jueces o consejeros. Los magistrados tenían que rendir cuentas de sus actos al que lo sustituyera, y fue durante esta época en que se incorporó la oratoria en el foro. Grecia y Roma coexistieron durante el mismo período, pero hacía el año 146 de nuestra era, el pueblo griego quedó subordinado al pueblo romano. “Un instrumento dado a conocer por los griegos –la lógica- marcó la pauta para posteriores desarrollos. La lógica, aún en la actualidad, sigue siendo uno de los principales instrumentos del jurista.”⁵

⁵ Jorge Alberto Silva Silva, , Derecho Procesal Penal, p.45

1.5. Derecho romano

El Procedimiento Penal romano atravesó diversas etapas, como la monarquía, la República y el Imperio. El Derecho Romano tuvo gran influencia del Derecho Griego, con la introducción de las instituciones del Derecho Griego. Los primeros vestigios del pueblo romano se encuentran en el año 1000 antes de Cristo. En la época más antigua del Derecho Romano, el proceso penal era de carácter privado, donde se observa un formulismo acentuado, influenciado todavía por la religión, con la pronunciación de palabras sacramentales, la realización de rituales, que debían realizarse para someter la pretensión ajena a la propia.

El sistema monárquico es uno de los períodos más antiguos que se conoce en el Derecho Romano y coincide con el período conocido como las *legis actionem*, donde la actividad del Estado, se manifestaba tanto en el ámbito privado como en el público. En el privado, el Estado funcionaba como un mero árbitro, el cual decidía conforme con lo expuesto por las partes, el cual cayó en descrédito por lo que se adoptó el sistema público, donde el Juzgador tuvo una actitud dinámica, el cual debe el carácter de público debido a que el Estado sólo intervenía en delitos en cuya comisión amenazaba el orden público. En sus inicios el pueblo era el encargado de decidir cuestiones de orden público delegándose el poder a órganos creados con ese propósito, dando origen a una burocracia encargada de administrar justicia penal. El único órgano encargada de imponer la pena de muerte, el destierro, penas corporales o multas eran los comicios por centurias, quienes más que realizar una función jurisdiccional, eran los encargados de la represión política. El proceso penal público, se dividía en dos formas: la

cognitio y la *accusatio*, la *cognitio* se encontraba a cargo del Estado, siendo la forma más antigua, donde el Estado era el encargado de realizar las investigaciones para el conocimiento de la verdad, el procesado no tenía ninguna injerencia en el proceso sino hasta después de pronunciado el fallo, depositando en el pueblo la opción de anular la sentencia, para seguirse un procedimiento denominado *anquisitio*, donde se practicaban algunas diligencias para que se pudiera dictar una nueva decisión y la *Acusatio* era encargada a los ciudadanos romanos, la cual surgió en el último siglo de la República, el *acusator*, quien actuaba como representante de la sociedad, era el encargado de integrar la averiguación y del ejercicio de la acción penal, cuyas funciones no resultaban propiamente jurisdiccionales, ya que estas correspondían a los comicios, los *questiones*, o a un magistrado.

Con el transcurso del tiempo, las facultades encomendadas al *acusator*, fueron invadidas por los *comicios*, los *questiones*, quienes instruían y resolvían, del asunto planteado, investigando la comisión del delito, sin acusación previa.

Más adelante las cuestiones penales fueron decididas por el rey, cuando se trataban de asuntos graves, el cual tenía la facultad de delegar el conocimiento de ciertos asuntos penales a funcionarios denominados *quaestores*, los cuales solo decidían sobre el caso concreto y luego desaparecían (eran *Juzgadores por comisión*)⁶, con el tiempo se les permitió a los *quaestores* permanecer más tiempo en su cargo, durante la época de la República, a través de leyes especializadas como las *quaestiones perpetuae*, con las que se crearon, los *quaestores de clandestinis conjurationibus*, los

⁶ Ibid, p. 46

que se encargaban de las conjuraciones, los majestate, quienes se encargaban de la seguridad nacional, los veneficiis, quienes se encargaban de los envenenamientos, los homicidiis, quienes tenían bajo su cargo los homicidios, los peculatus, quienes se encargaban del delito de peculado, por lo que se tenía un tribunal para cada delito, el cual estaba integrado por un magistrado y un jurado que era el encargado de resolver acerca de las cuestiones planteadas, en donde cualquier ciudadano podía denunciar la comisión de un delito. Este tipo de juicio comprendía dos etapas, la fase in iure, donde el magistrado conocía de la comisión del delito denunciado y durante la otra fase el magistrado pone a consideración del Jurado, el asunto planteado, para que sea éste quien resuelva dicho asunto, durante esta segunda fase el número del jurado variaba, podía estar formado por 32, 50, 75 miembros, el tribunal podía resolver en 3 sentidos, el primero era condenando al inculpado, denominada in condemno, la segunda que era in absolve, que era absolviendo al inculpado, y por último non liquet, en donde no condenaba, ni absolvía al indiciado.

Durante la época del imperio, el Senado y el emperador, eran los encargados de la administración de la justicia, en donde surgió el proceso extraordinario, mediante el cual, al presentarse una acusación, si el interesado no continuaba con el procedimiento, se le dejaba a cargo del magistrado la continuación del procedimiento, donde al Juzgador ya no solo conocía de la comisión del delito, sino que también resolvía dictando sentencia, la cual era pronunciada verbalmente. Durante este período surgieron figuras como la curiosi, nunciatores y stationarii, reuniéndose las funciones acusatoria y jurisdiccional en la figura del magistrado.

1.6. Época Medieval

Hacia el año 284 de nuestra era el imperio romano se dividió en dos: en el oriente y en el occidente, comenzando también las invasiones de los pueblos bárbaros, poniendo fin al imperio romano de occidente, comenzando así la Edad Media, donde los monarcas trataron de reorganizar el imperio romano, sin ningún resultado, por lo que la administración de justicia se administraba, mediante cortes feudales, mediante un derecho localista.

1.7. Derecho Germano

El Derecho germano, fue influenciado por la religión, surgiendo así los juicios de Dios, también conocidos como ordalías, el proceso fue de carácter público, oral y ritualista, existía una asamblea de hombres libres, la cual era presidida por un Juez, quien se encargaba de dirigir los debates y la sentencia recaía en el Juez. Se instituyó que para condenar al inculpado, se requería de dos testigos o que el inculpado confesara la comisión del delito, pero a falta de los testigos, generalmente la confesión se lograba a través de la tortura. El monarca era el encargado de decir qué medios de prueba eran aceptados y el valor que se le podía dar a éstas. Mediante la influencia de las matemáticas del espíritu, mediante las que, se les asignó un valor numérico a cada prueba, como las pruebas pienas, cuyo valor es entero y las pruebas semiplenas cuyo valor probatorio es medio. El procedimiento se iniciaba cuando el ofendido, por decirlo de alguna manera reclamaba al inculpado la comisión del delito, el cual debía acatar un mandamiento de paz, para la solución del conflicto, mediante su comparecencia, si persistía el conflicto se ofrecían pruebas, y cuando se dictaba sentencia, si existía desacuerdo se

debía resolver mediante duelo, la ejecución de la sentencia era extraprocesal, mediante la cual el inculpado prometía solemnemente el cumplimiento de la sanción, bajo la pena de la pérdida de la paz.

1.8. Derecho Penal Canónico

Este procedimiento fue introducido en España por Inocencio III, ante las jurisdicciones eclesiásticas, el cual fue de carácter inquisitivo, en el que se instituyeron comisarios, quienes eran los encargados de hacer del conocimiento del Tribunal del Santo Oficio, el comportamiento del pueblo ante los decretos de la iglesia, posteriormente con el Concilio de Tolosa fue reglamentado el funcionamiento de la Inquisición Episcopal, la cual se encontraba integrada por un miembro de la iglesia y dos personas laicas, quienes tenían como función el realizar pesquisas y la denuncia de herejes, mientras que el eclesiástico se encargaba de la parte procesal. El procedimiento podía seguirse de dos formas, ya sea por acusación o por declaración o pesquisa, las denuncias anónimas no eran aceptadas en dicho Tribunal, puesto que se requería de la firma de la persona que hacía la denuncia, y posteriormente se establecieron más formalidades, ya que la denuncia tenía que ser hecha ante escribano y bajo juramento. También formaban parte del Tribunal tanto el fiscal como el defensor, quien era el encargado de hacer la acusación era el fiscal, también llamado Promotor fiscal.

Los inquisidores se encargaban de recibir las denuncias, practicaban las pesquisas, y realizaban las aprehensiones. En este Tribunal, la confesión era el medio idóneo para condenar a la persona que se presentaba ante el

Tribunal del Santo Oficio, ya que la confesión del inculpado, generalmente se obtenía mediante la aplicación de tormentos. También se permitía la prestación de testigos, los juicios tenían la característica de ser secretos, eran escritos y el eclesiástico gozaba de las más amplias facultades para poder demostrar que el inculpado era responsable de la comisión del delito que se le acusaba.

1.9. El Procedimiento Penal Inglés

Con la transformación de la Magna Curia del rey, se crearon los tribunales monárquicos, los que a su vez crearon el *commun law*, con los precedentes judiciales, establecidos por Eduardo Primero, lo que provocó la aceleración del proceso del *common law*. Posteriormente durante el reinado de Juan sin Tierra, los señores feudales, trataron de impedir que el rey los juzgara, proponiendo que fuera otro señor feudal el que los juzgara por las faltas cometidas, siendo el origen del jurado popular, el cual empezó a funcionar cuando los súbditos acudieron ante el jurado de acusación, para hacer una denuncia.

Durante el reinado de Enrique II, fueron organizados jurados, cuya función consistía en la regulación de la tenencia de la tierra, conocidos como Pequeños Jurados. La Carta Magna de 1215, estableció que los súbditos fuesen juzgados por sus iguales, con lo que los señores feudales lograron al fin su objetivo.

Para 1679, aparece un sistema de defensa denominado *writ of habeas corpus*, el cual se puede equiparar al juicio de amparo en el derecho actual.

Resulta importante mencionar que con la adopción de las ideas de Coke, se instituyó que los Tribunales debía revisar la constitucionalidad de las leyes, así como la prohibición de la creación de Tribunales extraordinarios, ideas que persisten hasta nuestros días.

1.10. El Procedimiento Penal Italiano

El procedimiento italiano se caracterizó por establecer penas principalmente pecunarias, las cuales se dividían en 3 tipos: en civiles cuando, la pena pecunaria, se le entregaba a alguna de las partes. Criminales, cuando la pena se le entregaba al patrimonio del Estado, o se trataba de alguna pena corporal y finalmente una mixta, cuando la pena pecunaria se le entregaba una parte al fisco y otra parte se le entregaba al particular. Aparte de esta clasificación, cuando se cometía un ilícito, la pena por el delito cometido era considerada de tipo criminal. El procedimiento italiano acusatorio, el cual fue de carácter escrito, fue usado principalmente con fines de venganza, ya que los juicios podían prolongarse en perjuicio del acusado, o por el contrario se protegía al probable responsable, haciendo todo lo posible para provocar el desistimiento de la acusación, por lo que, fue desechado, ya que realmente perjudicaba a las partes del proceso. El otro procedimiento utilizado fue el inquisitivo, cuando existiendo una acusación, pero el interesado se desistía de la misma, el proceso debía continuar de oficio. Este tipo de procedimiento está dirigido principalmente a la represión de los delitos. Dentro del procedimiento sumario se dictaba sentencia condenando al inculpado, sin permitirle algún medio de defensa. Hacia el siglo XVI, aparece en Venecia la figura de los patrocinadores de común, los que se encargaban de llevar las acusaciones ante los Pregados y la Cuarentía Criminal.

1.11. El Procedimiento Penal Español

El antiguo Derecho Español, fue influenciado por el derecho visigodo y el derecho romano principalmente, dando lugar al Fuero Juzgo, donde se encuentran reguladas disposiciones en materia procesal importantes, en su Título I, del libro VI se ocupa de la acusación, estableciéndose la forma en que debe realizarse ésta: como el establecimiento de una garantía, la aportación de pruebas por parte del acusador, así como la confesión del reo, los casos en que procede el tormento y cuando no se demostraba la inocencia, ni la culpabilidad del reo, se elaboraba el juramento purgatorio. En su Título V, se refiere a la acusación popular en contra del homicida y el asilo eclesiástico, en el Libro VII, en su Título IV, contiene la garantía a libertad individual, en caso de la detención de un inculpado, no podía alargarse más de un día, transcurrido dicho término, tenía que ser puesta a disposición de un Juez, procurando que el proceso fuera de carácter público. Posteriormente la administración de justicia recayó en las ciudades, cada una con un régimen distinto en cuanto a la impartición de justicia se refiere, donde se les reconocen sus derechos a través de un documento denominado fuero, como el Fuero Viejo de Castilla, el cual contenía en su Libro II, preceptos acerca de tareas judiciales así como de vigilancia.

En el Fuero Real, el alcalde procedía a la persecución de los delitos cuando éste era flagrante, el rey tenía la facultad de ordenar pesquisas, ya sea de oficio o petición de parte, además de reglamentarse tanto los desafíos como los retos.

las Siete Partidas, siendo una tendencia a romanizar el derecho, ya que dentro de esta compilación se encontraban tanto leyes contradictorias, como costumbres locales. Dentro de la partida séptima, en su título I, se reglamenta a la acusación, la cual debía ser escrita y directa, con un solo acusador, siendo facultad del Juzgador el designar al acusador de entre los que quisieran presentar una denuncia, contra una misma persona, por la comisión de un delito. La acusación debe contener el nombre de la persona que la realiza, así como el nombre de la persona señalada como probable responsable de la comisión del delito, así como el Juez ante quien se está realizando la acusación. Por otro lado, el Juez estaba obligado a recibir la acusación, apercibiendo al acusador, la jura de que no se mueve maliciosamente,⁷ así como notificar a la persona acusada de la comisión de un delito, el cual contaba con un término de veinte días para contestar la acusación, otra de las obligaciones del Juzgador, es revisar cuidadosamente las pruebas que se le aportaban, ya que si éstas no acreditan fehacientemente el hecho que se le está imputando al acusado y más aun si se comprueba que es un hombre de buena fama, el Juez tiene el deber de absolverlo de la acusación. En caso contrario el Juzgador tenía la facultad de ordenar que se atormentara al inculpado para que confesará la comisión del delito.

Las Siete Partidas, en su título XV, establece la obligación de reparar el daño, ya sea al dueño de la cosa o a sus herederos. El procedimiento para la reparación del daño consistía en realizar la petición ante el Juez del lugar, el cual tenía la obligación de apercibir al probable responsable de la comisión

⁷ Guillermo Colín Sánchez, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, p 26

del daño, de que en caso de negar los hechos, y se le llegaran a comprobar, tendría que pagar el doble de lo que haya costado la cosa originalmente.

En el título XXIX, establecía la forma en que se debían llevar a cabo las detenciones de los acusados, donde desde ese tiempo se preveía los casos en que el acusado huía del lugar donde se le imputaba la comisión de un delito, así como las formas en que se requería que el acusado fuera trasladado ante la presencia del Juzgador, el cual tendrá que realizar la petición, mediante una carta dirigida al Juez del lugar donde se encuentre el acusado, quien debía enviarlo ante el Juez requirente aun en contra de su voluntad. El tormento era aplicado a todos los acusados con excepción de los menores de catorce años, así como los caballeros, el Rey, así como sus consejeros.

Posteriormente, como resultado de la recopilación de varias leyes, trajo la creación de la Nueva Recopilación hacia el año 1567, que debido a lo problemático que resultaba manejar material jurídico reunido durante varios siglos, se crea la Novísima Recopilación, en donde se aborda la jurisdicción eclesiástica, así como su integración y su funcionamiento, de la policía, de su organización, atribuciones, del Supremo Consejo de Castilla, las Salas de la Corte y sus alcaldes, así como los órganos de jurisdicción criminal, así como el procedimiento a seguir ante dicha Instancia, así como los juicios criminales, también aborda la existencia de un procedimiento de peligrosidad, implementado en contra de los vagos y gitanos. Pero principalmente resulta importante mencionar que es en la Constitución de Cadíz en 1812 en donde se establece el Tribunal Superior.

1.12. El Procedimiento Penal durante la Revolución Francesa

El cambio gestado durante esta época, significó el cambio de muchas de las instituciones conocidas hasta entonces, buscando la igualdad ante la ley, así como el rechazo al régimen inquisitivo. Lo que trajo consigo la creación de leyes, donde se establecía que los Juzgadores serían electos por votación popular, la prohibición para la creación de Tribunales *ad hoc*, el restablecimiento de los jurados de acusación y el de decisión, y la limitación de recursos. Así como con el Código Napoleónico, se inicia la creación de códigos especializados, además del establecimiento del sistema mixto, el cual rige hasta en nuestro sistema procesal actual. Mientras estas ideas se fueron extendiendo por el continente europeo, como por ejemplo se puede mencionar los códigos procesales italianos en 1847, 1859, 1865, 1913, así como en Alemania donde, se estudia al derecho procesal como una ciencia.

1.13. El Procedimiento Penal en México (Época prehispánica)

El procedimiento Penal durante el periodo prehispánico, estaba regido por un Derecho consuetudinario, con una gran influencia religiosa, aunque cada una de las agrupaciones existentes, se regían por sistemas jurídicos distintos, donde existían ciudades, así como tribunales encargados de resolver las controversias que se pudieran suscitar, los que actuaban de acuerdo a las características del sujeto o sujetos involucrados, ya que existían tribunales reales, provinciales, militares, de comercio, etcétera.

Una de las culturas más antiguas eran los olmecas, quienes tenía una gran influencia religiosa, por lo que se puede afirmar que la administración de

justicia se encontraba regulada por ese aspecto. Otra cultura importante, son los mayas, quienes al igual que los olmecas tenían una gran influencia religiosa, así como aristocrática, el cual se caracterizaba por su rigidez en la aplicación de sanciones, y castigaban todas aquellas conductas que fueran en contra de las buenas costumbres, de aquella época, así como de la paz social, donde el procedimiento era uniinstancial, el cual era precedido, por el Batab, el cual se encargaba de llevar a cabo el procedimiento en un templo, que se ubicaba en la plaza del pueblo donde el Batab tenía su jurisdicción, que tenía el nombre de Popilva. Los Batabes tenía bajo su cargo a verdugos, quienes eran conocidos como tupiles, los cuales se encargaba de ejecutar las sanciones impuestas por el Juzgador o Batab.

En el Derecho azteca, la máxima autoridad judicial se encontraba depositada en el monarca, el cual delegaba esta función en un Magistrado Supremo, quien se encargaba de conocer de las apelaciones en materia penal, así como de nombrar Magistrados para que ejercieran esta misma función, en las ciudades con un número considerable de individuos, estos a su vez nombraban a los Juzgadores en materia civil y penal. Los delitos se clasificaban en leves y graves, por lo que se refiere a los delitos leves, para su conocimiento se designaba a un Juez, el que solamente tenía jurisdicción sobre el barrio determinado, en cuanto a los delitos graves, le tocaba conocer a un tribunal colegiado, el que se encontraba integrado por tres o cuatro Jueces, los cuales se dividían en tres materias: en materia civil, penal y militar. También existían jueces menores, los que solo duraban en su cargo un año. Existía el recurso de apelación, el que podía interponerse ante el monarca, quien decidía el asunto con ayuda de otros Jueces o con la ayuda de nobles.

Por lo que se refiere al procedimiento el mismo se sigue de oficio, bastaba con la denuncia de la posible comisión de un ilícito para que se comenzara a la persecución de un delito, existía la posibilidad de presentar una querrela o acusación por parte del ofendido. Así como el inculpado tenía derecho a la defensa, ya sea por un tepantlatoani o por un tlanemiliane, un patrono o por un representante respectivamente. Por lo que se refiere a las pruebas que se podían aportar en el procedimiento, existía la confesional, la testimonial, los careos, la documental, los indicios, donde la prueba testimonial era el principal medio probatorio por excelencia, y en muy contadas ocasiones se torturaba al inculpado para obtener la confesión, pero esto solamente se hacía cuando se tenía la certeza de la comisión del delito o en caso de adulterio. El tiempo límite del proceso debía ser de ochenta días, y había dos formas de dictar las sentencias, una era por unanimidad de votos, donde los Jueces que conformaba el Tribunal Colegiado votaban en un solo sentido, es decir condenando o absolviendo al inculpado, o por mayoría de votos donde la mitad más uno de los miembros que conformaban el Tribunal Colegiado condenaban o absolvían al inculpado.

1.14 El Procedimiento Penal durante la Epoca Colonial

Con la llegada de los españoles a nuestro continente, ocasionó que dos sistemas jurídicos subsistieran al mismo tiempo, en un principio. Sin embargo, con la caída de Tenochtitlan, se sustituye las disposiciones conocidas hasta ese entonces por las del Derecho Español, como las Siete Partidas, la Novísima Recopilación, aunque realmente no existía un conjunto de normas que se encargara de regular al proceso penal durante esta época. Pero debido a los diversos problemas que se presentaron en la Nueva

España, se crearon las leyes de Indias, el Consejo Real de Indias, las Leyes de Burgos, cuya principal función fue el proteger a los indígenas de las tierras conquistadas, con la creación de audiencias, corregidores y Juzgados de Indios. Las leyes de Indias en su Libro VII, regulaban las pesquisas y los Jueces, así como Juzgadores que actuaban en casos extraordinarios y urgentes, los que eran nombrados por audiencias o gobernadores. En su título V, se instituyó el procedimiento sumario, para la represión de los mulatos, negros, berberiscos y a los hijos de indios.

El procedimiento durante esta época era realizado por escrito, se aportaban pruebas, y en cuanto al procedimiento sumario, en materia penal, era secreto y sus sanciones eran variadas e imprecisas. En cuanto a las prisiones eran visitadas semanalmente por los magistrados, existían dos instancias, donde no se estipulaban plazos fijos y el número de apelaciones eran exageradas, así como las cuestiones de competencia, lo que acarrearba que el proceso penal se alargara demasiado.

Debido a la arbitrariedad con que actuaban los funcionarios, el clero y algunos particulares, trajo como consecuencia el que se establecieran sanciones más estrictas, para evitar estos abusos. Se estipuló que se debían respetar tanto los órganos gubernamentales, normas jurídicas y demás usos y costumbres indígenas siempre y cuando no fueran en contra de las leyes españolas. Dentro de los órganos de gobierno que se encargaban de la administración de la justicia en la Nueva España existían el Virrey, los gobernadores, los capitanes, los corregidores. Por lo que se refiere al Virrey era la máxima autoridad en la Nueva España, puesto que representaba al Rey, y era el encargado de tomar todas las decisiones en la colonia

española. Los gobernadores, eran nombrados por el Virrey, en ellos se delegaba el cuidado del orden, así como la administración de justicia, de determinado territorio que se encontraba bajo su mandato, además se encargaba de resolver todo problema que se suscitará en su demarcación. Los corregidores se les encargaba determinado distrito, que le era asignado por el Virrey, donde al igual que el gobernador, se le encargaba tanto la administración de justicia y el cuidado del orden del distrito otorgado por el Virrey.

Por lo que se refiere a los indios, no ocuparon cargo público alguno, sino hasta el 9 de octubre de 1549, en una cédula real donde se ordenó que seleccionaran a estas personas para desempeñar los cargos de: alcaldes, Jueces, regidores, alguaciles, escribanos,⁸ donde se especificaba que la justicia se impartiría de acuerdo a los usos y costumbres indígenas.

Para la aprehensión de los indios que cometían algún delito, los alcaldes indios se auxiliaban de alguaciles, quienes realizaban la detención del probable responsable, el cual era conducido a una prisión española. Por otro lado, también estaban los caciques, quienes también podían realizar aprehensiones, así como tenían bajo su cargo el conocimiento de los asuntos penales que se realizaban en su demarcación.

En cuanto a los Tribunales que existieron en la Nueva España, en primer lugar existía el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, este Tribunal que fue introducido en España a través de una Bula Papal en 1478, donde el Papa era el encargado de designar al personal que formaría parte de este

⁸ Guillermo Sánchez Colín, Op.Cit.p. 36.

Tribunal, el cual se encontraba facultado para conocer tanto asuntos civiles como religiosos. Se encontraba formado por un Consejo Supremo, el cual se encontraba precedido por un inquisidor general, que tenía bajo cargo el nombrar a los miembros del Consejo, así como de nombrar a los inquisidores provinciales, la mayoría de los procesos se realizaron por blasfemia y bigamia.

En México el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, se estableció mediante una cédula real el 25 de enero de 1569, no obstante fue hasta 12 de septiembre de 1571, cuando realmente se fundo dicho Tribunal. El que se encontraba integrado por: inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisarios, promotor fiscal, defensor, receptor, tesorero, notarios, escribanos, alguaciles, alcaldes e intérpretes.

Por lo que se refiere al inquisidor, este cargo podía ser encargado a un fraile o a un clérigo. En cuanto a los secretarios, a éstos se les encargaba la labor administrativa del Tribunal, es decir, el levantamiento de actas, el archivo de los asuntos de los que conocía el Tribunal. A los consultores, les correspondía una de las labores más importantes de este Tribunal, ya que decidían mediante la aprobación o rectificación de lo dicho por el acusado, la suerte del mismo. En cuanto al Promotor Fiscal, se encargaba de denunciar y perseguir a todo aquel que fuera en contra de los intereses de la iglesia, realizaba la función acusatoria en el Tribunal, además se encargaba de informar al Virrey del desempeño del Tribunal. El defensor, se encargaba de los actos de defensa del acusado, además era el depositario de los bienes que le eran confiscados al acusado.

Otro de los Tribunales que existieron en México durante la época colonial, era la Audiencia, la cual realizaba funciones específicas, así como asuntos policíacos y los relacionados con la administración de Justicia, existieron dos Tribunales de este tipo, uno que fue establecido en la Ciudad de México y otro que fue establecido en Guadalajara, los que se regían por las Leyes de las Indias o en su defecto por las Leyes de Castilla. El procedimiento iniciaba con la denuncia de algún funcionario de la Nueva España, la cual era enviada a España. El titular del Poder Real, enviaba un Juez a la Nueva España, el cual se dedicaba a la investigación y resolución del problema por el que se le hubiera enviado.

El Tribunal estaba integrado por cuatro oidores y un Presidente, donde el Virrey hacía las funciones de Presidente, más adelante la Audiencia estuvo integrada por ocho oidores, cuatro alcaldes, dos fiscales, de los dos fiscales que existían uno se encargaba de los asuntos civiles y otro se encargaba de los asuntos penales y un alguacil mayor. Los oidores realizaban la función investigadora, recabando toda la información necesaria para resolver el asunto, a excepción del Presidente que como se ha mencionado se trataba del Virrey.

Las órdenes de aprehensión tenían que ir firmadas por dos de los oidores por lo menos, para que fueran válidas, así como suplían las deficiencias realizadas por los alcaldes. Por lo que se refiere a los Alcaldes, realizaban funciones de investigación de los delitos en la demarcación que les correspondía, generalmente realizaban esta función en los lugares donde no había oidores, también funcionaban como Tribunales Unitarios en casos de delitos leves, salvo en los casos de delitos graves donde se tenía que

aplicar la pena de muerte o mutilación de algún miembro, para estos casos los Alcaldes debían actuar en forma colegiada y la sentencia debía ser aprobado por tres de los Alcaldes para que fuera válida.

En estos funcionarios se depositaba tanto la función investigadora y el castigo de los delitos, ya que se encargaban de realizar las aprehensiones y resolvían si el acusado era inocente o culpable, pero debido al abuso con que actuaban estos funcionarios, en 1568 se prohibió que los oidores conocieran de asuntos criminales.

Tanto los oidores como los Alcaldes contaban con la facultad de conocer del Juicio de Residencia que se practicaba en contra de las autoridades cuyo comportamiento ameritaba una sanción, quedando exentos de este Juicio tanto el Virrey, como los Gobernados y los Oidores. Este Juicio se realizaba cuando el funcionario dejaba el cargo y el nombre de éste hacía referencia a que efectivamente el funcionario que se encontraba bajo el Juicio de Residencia, debía permanecer en el lugar donde se le estuviera practicando éste.

Este Juicio constaba de dos partes, la primera de ellas era secreta y se perseguía de oficio y la otra fase del procedimiento era pública, el Juicio se practicaba en el lugar donde el funcionario había prestado sus servicios, con el fin de que el acusador pudiera presentar pruebas, así como testigos. El agraviado, obtenía una gran protección para realizar sus acusaciones, sin el temor a recibir algún daño y se castigaba severamente a las personas que intentaban impedir que alguna persona presentara su queja ante el funcionario que se encontrara bajo proceso. La principal prueba que podía

aportarse en este Juicio era la testimonial, la que por su importancia en el proceso se tomaban todas las medidas necesarias para que éste fuera verídico y libre de intereses, tanto a favor o en contra del funcionario. Durante la fase secreta el Juzgador debía publicar una lista con los cargos, bajo los cuales se le acusaba al funcionario, para que éste a su vez tenga posibilidades de defenderse de dichos cargos. Las sanciones que se imponían al funcionario iban desde la multa hasta la inhabilitación perpetua para ser funcionario y también existía el destierro.

Otro Tribunal que se estableció en la Nueva España fue el de la Acordada, el cual se encontraba formado por un Juez, llamado Juez de caminos, así como comisarios y escribanos. La competencia del Tribunal era bastante amplia, este Tribunal se encargaba de conocer principalmente de los delitos cometidos por los salteadores de caminos, el procedimiento era sumario, al dictar sentencia se procedía inmediatamente a ejecutarla, en los casos de pena de muerte, el acusado era ahorcado en el lugar donde hubiera cometido el ilícito y su cadáver se dejaba expuesto para que sirviera de ejemplo. Una de las características por las que se identificaba a este Tribunal era que no tenía una base fija, ya que una vez que este Tribunal enjuiciaba, sentenciaba y ejecutaba una sentencia el Tribunal se establecía en otro lugar.

1.15. El Procedimiento Penal durante el México Independiente.

Al proclamarse la Independencia en nuestro país, no se rompieron todos los lazos establecidos con España, y principalmente no se desligó de la legislación española, ya que el gobierno se preocupó más por una independencia militar y política. Durante esta época existieron leyes de

carácter provisional, mientras se dictaban las definitivas. Con la expedición de la Constitución de Cádiz en 1812, trajo importantes instituciones a nuestro derecho, estableciéndose garantías para los gobernados, ya que se establecen derechos para los detenidos, puesto que el artículo 287 establecía que ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal y, asimismo, un mandamiento de Juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.⁹ De donde se desprende que solo podían realizarse detenciones por razones suficientes que justificaran dicha detención, además que debía ser ordenada por un Juez. Se reglamentan los cateos y los allanamientos, se consagran los derechos de audiencia y defensa, se establece la presunción de inocencia del acusado, se reducen el número de fueros, que con el tiempo solo se permitió que los militares gozaran de éste, se prohibieron los malos tratos en las prisiones, se determinó que la justicia debía ser gratuita, y además se establece la garantía de ser juzgados por tribunales previamente establecidos, se le da gran importancia a la figura del Ministerio Público y se le encarga la función persecutora de los delitos.

La Constitución de 1814 se caracterizó porque nunca llegó a tener vigencia, aún así el contenido de los artículos se basan en el pensamiento aportado a raíz de la revolución francesa, basado también en la Constitución de Cádiz, pero con las arbitrariedades cometidas por los jueces y otros funcionarios, se propone la libertad bajo fianza, incluir plazos para la realización de los actos procesales, así como en el artículo 21 se trata de organizar a la Institución del Ministerio Público. Así como prevé la integración

⁹ Ibid, p. 53

del Tribunal Superior de Justicia, por cinco Magistrados, fiscales, secretarios y Jueces.

En la Constitución de 1824, se deposita en el Poder judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Durante la vigencia de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, se establece que el Poder Judicial se deposite en la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos y los Juzgados Subalternos de Primera Instancia, Civiles y Criminales, de las Cabeceras de Distrito de cada Departamento. Solo reconoce el fuero eclesiástico y el militar, menciona que los cargos de los miembros de la Suprema Corte serán vitalicios. También se planteaba que cualquier asunto, sin importar el monto tendría como máximo tres instancias.

En las Bases Orgánicas de la República Mexicana en 1843, todavía reconoce tanto los fueros eclesiásticos, como el militar, se exige que las órdenes de aprehensión se realizaran por mandato judicial, a excepción de la flagrancia, donde no se necesita el mandato judicial, pero el acusado debe ponerse inmediatamente a disposición del Juez correspondiente, el que contaba con cinco días para decidir sobre la situación del acusado de la comisión de un delito. La administración de justicia se les encargaba a los Tribunales Superiores de Justicia, y se impone un término de tres a los Jueces Penales para tomar la declaración preparatoria de los señalados como autores de la comisión de un delito, donde se le tenía que hacer de su

conocimiento, la causa de su detención, el nombre del acusador, así como las pruebas que existieran contra él.

En la Constitución de 1857, se establece que nadie puede ser Juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales, como ahora lo establece el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También se establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente. Otro de los artículos de esta Constitución contemplaba que solo por delitos que ameriten pena corporal, se le enviaría a una persona a prisión, dicha detención no podía exceder de tres días sin que se justificara dicha detención. Además se establecen diversas garantías durante el proceso penal, como hacerle del conocimiento al probable responsable de la comisión de un delito, las causas de su detención al momento de realizarse ésta, así como el nombre de la persona que lo acusa, que se le tome la declaración preparatoria en un tiempo máximo de cuarenta y ocho horas, así como el careo con los testigos que lo señalen como responsable del delito cometido. También establecía la posibilidad de defensa, ya sea por si mismo o por una persona de confianza, además si éste no tenía posibilidad de presentar a una persona que lo defendiera, podría escoger un defensor de oficio. También se estableció que nadie podía ser juzgado por el mismo delito. Por último esta Constitución establece que las entidades federativas, puedan legislar en materia justicia, por lo que cada una, pudo tener su propio Código de Procedimientos Penales.

Más adelante, durante el gobierno de Benito Juárez, se expidió la Ley de Jurados en 1869, donde se establece la figura del Ministerio Público,

estableciéndose que éste tendría las mismas funciones que los fiscales de la época colonial. En cuanto a los Jueces se establecen cuestiones competenciales, y sobre el procedimiento penal, se establece el procedimiento penal mixto, así como la creación del Código de Procedimientos Penales.

En materia procesal, destacan el Código Penal de 1871, así como el Código de Procedimientos Penales de 1880, donde se implementa el sistema mixto, así como garantías para el procesado de defensa, la inviolabilidad del domicilio y la posibilidad de salir bajo fianza por delitos que no ameriten pena de prisión, también se instituyó la obligación de la reparación del daño por parte del inculpado. Otro ordenamiento expedido en el año de 1894, equilibraba la labor del Ministerio Público y del Defensor de oficio, ya que este último tenía más ventajas durante el proceso, pero en sí al momento de realizar conclusiones, puesto que el Defensor podía modificar sus conclusiones ante el jurado, mientras que el Ministerio Público no podía hacerlo. Por otro lado, establece que corresponde al Ministerio Público la persecución de los delitos, así como establece el principio de inmediatez procesal.

Otra Constitución de la que cabe hacer mención es la Constitución del 5 de febrero de 1917, la cual sigue vigente hasta nuestros días, ésta representa el máximo ordenamiento jurídico que nos rige, en la que resulta importante mencionar que en su artículo 21, establece que la policía judicial estará bajo el mando del Ministerio Público, así como deposita en esta figura la persecución de los delitos.

Por lo que se refiere a otros ordenamientos, por ejemplo, el Código de Procedimientos Penales de 1931, donde al referirse a la reparación del daño, ya no se realiza mediante una acción civil, sino que ya forma parte de la sanción, por lo que debe ser exigida por el Ministerio Público.

Después de conocer los antecedentes de los sistemas de enjuiciamiento y su desarrollo histórico, en el siguiente capítulo se hablará de el derecho procesal Penal, se dará su definición, así como, su relación con otras ciencias del derecho penal.

CAPÍTULO II
DERECHO PROCESAL PENAL

2.1. Definición de Derecho Penal

Antes de dar una definición de Derecho Penal, es pertinente mencionar la evolución del mismo, a través de los 5 períodos por los que atravesó. El primero de ellos denominado período de venganza privada, el cual se remonta a los tiempos del principio de la humanidad, donde el hombre actuaba de manera libre, sin que existiera un poder público o de otra índole que limitara la esfera de su actuación y le impusiera sanciones como consecuencia de su indebido obrar.¹⁰ El hombre actúa, por instinto, todo ataque violento era contrarrestado con otro de la misma naturaleza. Durante este período el hombre deja de vivir aislado, formando grupos, donde la venganza privada se convierte en venganza social, donde el grupo al que pertenece la víctima de un delito toma para sí la venganza. Posteriormente aparece la Ley del Talión, mejor conocida como ojo por ojo, diente por diente, donde la justicia se realiza por propia mano de la víctima del delito o de sus familiares, pero la víctima o sus familiares, no podían devolver un mal mayor al recibido, sino equivalente.¹¹ Al final de este período aparece la composición, mediante la cual se podía resarcir el daño ocasionado por medio de pagos hechos a la víctima de un delito, mediante el cual se neutralizaba el derecho a la venganza.

¹⁰ Miguel Angel Cortes Ibarra, Derecho Penal, p. 19

¹¹ Ibid, p. 20

El siguiente periodo es el de la venganza divina, donde la justicia se imparte a nombre de una divinidad, debido a la transformación de ideas religiosas, donde el delito es considerado una ofensa a la divinidad, la justicia se realiza a nombre del interés público, donde solo la represión del delito podía restablecer el orden social, se establecen tribunales y normas, que generalmente resultaban arbitrarias, puesto que los sacerdotes eran los encargados de aplicar las penas en nombre de las divinidades.

El tercer período es denominado la venganza pública, donde el estado comprende que la persecución de los delitos es una función social, la justicia es administrada por jueces, en la que se establecen tribunales y se crean leyes de tipo procedimental, estableciéndose las penas correspondientes por los delitos cometidos. Donde un pequeño grupo de personas eran las encargadas de tomar las decisiones de la comunidad. El poder público protector de aristócratas, imponía inhumanos sistemas de ejecución con el afán de intimidar a las clases bajas y mantener así el indeseable gobierno.¹² La administración de justicia durante este período se caracterizó por ser injusta, desigual y severa en la aplicación de las penas.

El período humanitario, aparece al establecerse el cambio en el ámbito filosófico, mediante el cual se humanizan la impartición de justicia, reflejada en el Derecho Penal, en la obra de Cesár Bonnesana, Marqués de Beccaria (1774), titulada *Dei Delliti e Delle Pene*¹³, donde claramente el autor reprueba las penas que se aplicaban durante esa época, ya que éstas deben ser proporcionales al delito cometido; se opone a la pena de muerte, propone

¹² Ibid, p. 21

¹³ Ibid p. 22

que los delitos se encuentren estipulados en leyes previamente establecidas, y habla de garantías procesales para los delincuentes. Influyendo notablemente la presente obra en la humanización del Derecho Penal.

Otra obra que influyó en este período es la realizada por Howard, el cual en su obra titulada *The State of the Prisons in England*, donde describe las condiciones en que vivían los prisioneros, donde habla de clasificar a los reos, según los delitos por los que se encuentren purgando una pena, condiciones higiénicas para los reos, por lo que se puede considerar que Howard inicia la humanización del sistema penitenciario.

Por último, el período científico donde aparecen las ciencias penales, donde el delito, además de constituir un concepto eminentemente jurídico, tiene como causa factores de tipo social e individual.¹⁴ Se habla de la prevención de la criminalidad, por medio de la cual se propone la resocialización del delincuente, para evitar que repita la conducta considerada como antisocial.

Por lo que se afirma que el Derecho Penal, nace de la necesidad de salvaguarda y custodia del orden social, puesto que al quebrantar este orden, con la comisión de algún delito, no solo se afecta a la víctima del delito, sino a la comunidad en general, por lo que el Estado toma como finalidad la protección de este orden social, mediante la amenaza y aplicación de penas a los delincuentes.

¹⁴ *Ibid.*, p. 23

En cuanto a la definición de Derecho Penal, es pertinente señalar que existen diversas definiciones del mismo, como la aportada por Berner y Brusa, definiendo al Derecho Penal como la ciencia que funda y determina el ejercicio del Poder Punitivo del Estado. Otra definición de Derecho Penal, está aportada por Renazzi, el que lo define como el conjunto de normas que regulan el derecho punitivo.¹⁵ La siguiente definición de Derecho Penal, realizada por Luis Jiménez de Asúa, menciona que es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.¹⁶

Por lo que respecta a una definición propia de Derecho Penal, es la siguiente: Es la rama de Derecho, que se encarga del estudio de las normas, penas y medidas de seguridad, mediante las cuales el Estado garantiza el orden social.

2.1. Definición de Derecho Procesal Penal

A diferencia del punto anterior, no se comenzará con una reseña histórica del Derecho Procesal Penal, ya que en el presente trabajo de investigación se hizo mención sobre el desenvolvimiento histórico del mismo. Al igual que el Derecho Penal, existen diversas definiciones de Derecho Procesal Penal, para comenzar, esta rama del derecho procesal, es designada con diversos

¹⁵ Luis Jiménez de Asúa, Lecciones de Derecho Penal, p. 2

¹⁶ Idem

nombres, ya que existen doctrinarios como Manuel Rivera Silva, Carlos Franco Sodi, Guillermo Colín Sánchez, Julio Acero, los cuales lo denominan como derecho de procedimiento Penales. En cuanto a la Denominación que se utiliza, como se puede observar en el encabezado es Derecho Procesal Penal, denominación por la que se inclinan doctrinarios como: Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Rafael de Pina, Eugenio Florian, Jorge Claría Olmedo, Sergio García Ramírez, quienes parten del estudio de la teoría general del proceso, por lo que en la opinión de estos doctrinarios, es la denominación más adecuada, ya que es el nombre más extendido y connotativo del carácter científico de dicha disciplina¹⁷

En cuanto a la Definición de Derecho Procesal Penal, se tiene la que ofrece Manzini, el cual entiende por Derecho Procesal Penal al conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el Derecho penal sustantivo.¹⁸

Para Claría Olmedo, el Derecho Procesal Penal, es: “La disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva”.¹⁹

Javier Piña y Palacios, dice que el Derecho Procesal Penal, es la disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de las normas

¹⁷ Sergio García Ramírez, Op.Cit p. 38

¹⁸ Vincenzo Manzini, Derecho Procesal Penal, p. 107

¹⁹ Jorge Claría Olmedo, Tratado de Derecho Procesal Penal, p. 49

mediante las cuales se fija el *quantum* de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal.²⁰

Por lo que se refiera a la definición de Guillermo Colín Sánchez, el Derecho de Procedimientos Penales, es: el conjunto de normas internas y públicas, que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo.²¹

Para Florián, el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su integridad, sea en los actos particulares que los integran.²²

Por lo que se dice que el Derecho Procesal Penal, es el conjunto de normas jurídicas, basada en la institución del órgano jurisdiccional, el cual se encarga de regular los sujetos que lo conforman, su actividad para la aplicación del Derecho Penal Sustantivo.

2.3. Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Proceso Penal

Para la existencia de un verdadero Estado de Derecho, no basta, con la existencia del Derecho Penal, sino que también resulta necesario la creación de un conjunto de normas que establezcan, las formas y el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Penal, por lo que se crea el Derecho Procesal Penal, por mucho tiempo se

²⁰ Javier Piña y Palacios, Derecho Procesal Penal, p. 7

²¹ Guillermo Colín Sánchez, Op.Cit, p. 5

²² Juan José González Bustamante, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, p. 8

consideró al Derecho Procesal Penal como una prolongación del Derecho Penal, cuando en realidad esta idea es errónea, ya que el Derecho Penal, se aplica a través del Derecho Procesal Penal, puesto que ayuda en la aplicación de la ley vigente.

Por lo que se refiere al Proceso Penal, constituye una sucesión de actos procesales que, aisladamente y en su conjunto, están disciplinados por normas jurídicas comprendidas en los Códigos de Procedimientos, en las leyes de organización y competencia y en los reglamentos.

El proceso penal constituye una relación jurídica, entre diversas personas tales como: el Agente del Ministerio Público, el Juzgador, el inculpado, la víctima, etcétera, que realizan diversas actuaciones durante el proceso de acuerdo al rol en el que se desempeñen durante el mismo.

2.4. Contenido del Derecho Procesal Penal.

En cuanto al contenido del Derecho Procesal Penal, lo conforman el conjunto de normas jurídicas procedimentales, tendientes a la aplicación del Derecho Penal. Por tanto, el contenido del Derecho Procesal Penal, consiste por una parte, en regular la formación de los órganos jurisdiccionales, su condición jurídica, la capacidad de los órganos públicos y de las partes para realizar actos jurídicos, puesto que resulta de trascendental importancia la formación del Órgano Jurisdiccional, ya que es el tema a desarrollar en la presente investigación, puesto que se propone la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal, ya que desde 1987, existe el mismo número de Juzgados Penales, y con el aumento en el índice

delictivo en el Distrito Federal y al crecimiento de la población contribuye a la excesiva carga de trabajo en dichos Juzgados.

En cuanto a la capacidad de las partes para la realización de actos procesales, es indispensable, ya que por ejemplo, para que el Ministerio Público pueda abocarse a la investigación de un delito, es necesario que se cumpla con el requisito de procedibilidad, mediante el cual el ofendido directo del delito, en los casos de los delitos que se persiguen por querrela y por la víctima del delito o de cualquier otra persona cuando se trata de un delito que se persigue de oficio, hacen del conocimiento del Ministerio Público, la comisión de un delito, procediendo a la investigación de dicho delito, de donde se desprende que en el caso de los delitos que se persiguen de querrela, es necesario que el ofendido directo del delito, sea quien realice la denuncia ante el Ministerio Público, pero en caso de que la víctima del delito sea menor de edad, se permite que la querrela sea hecha por un representante o en el mismo caso, cuando se trata de una persona moral, también la querrela sea hecha por su representante legal.

Por lo que resulta importante se regule la capacidad de las partes, en este caso, la del sujeto pasivo del delito para hacer del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un delito, mediante la denuncia o querrela según corresponda, ya que de esta manera el Ministerio Público pueda iniciar la investigación de dichos delitos, dando comienzo a la averiguación previa.

En cuanto la segunda parte del contenido del Derecho Procesal Penal consiste en regular las formas de actuación de la ley, los derechos y deberes de los órganos públicos y de las partes en el proceso, los efectos de los actos

y de los medios jurídicos procesales (incluso los principios sobre la acción, la carga de la prueba, admisibilidad de la misma y sobre la eficacia probatoria de los medios de prueba, sobre la cosa juzgada, ejecución, etc); en fin, la forma de los actos procesales.²³ En cuanto a esta parte del contenido del Derecho Procesal Penal, acerca de los derechos y deberes de los órganos públicos, también forman parte de la presente tesis en el sentido de que, al analizar los deberes sobretodo de los Jueces Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal, ya que dentro de estas obligaciones se tiene la establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece: que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Por lo que conforme el artículo anterior los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos que fijan las leyes, siendo un deber el de impartir justicia, pero a la vez implica que los Tribunales estarán expeditos, esto es libre de obstáculos para impartirla, sin embargo debido a la carga de trabajo con que cuentan dichos Tribunales, no permite que puedan cumplir con lo establecido por el artículo 17 constitucional, por lo que es necesario que se creen nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal.

2.5. Fines del Proceso

El proceso penal, surge de la necesidad de reparar el orden jurídico, cuando ha sido violentado por la comisión de un delito, tiende a procurar la seguridad

²³Sergio García Ramírez, *Op.Cit.*, p. 34

y justicia, así como la realización del bien común. El jurista Sergio García Ramírez, divide a los fines del proceso penal en generales y específicos. Por lo que se refiere a los fines generales del proceso penal, hacer referencia a que el fin esencial del procedimiento es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Por otra parte menciona que el proceso es un medio al servicio de los fines de la tutela penal.²⁴ El fin general del proceso es la defensa social, que consiste en la aplicación de la ley sustantiva, ya que sin la existencia del proceso resulta imposible la aplicación de la ley penal, siendo este el fin principal del proceso.

Por lo que se refiere a los fines específicos del proceso penal, éstos sirven para la obtención del fin general del proceso, que es la aplicación de la ley penal. El primero de ellos consiste en la vocación que el enjuiciamiento criminal tiene para investigar la verdad efectiva, material o histórica de la verdad, por lo que se tiene que realizar una serie de actuaciones tendientes al conocimiento de ésta. Otro de los fines objetivos del proceso consiste en la individualización de la personalidad del justiciable, que consiste en la investigación de los hechos y la responsabilidad del imputado, su peligrosidad, la sanción que ha de aplicarse. Como se realiza en el derecho procesal penal mexicano, con excepción de la peligrosidad del imputado, resultaría interesante que este estudio de la personalidad se realizaré en el Juzgado, con personal especializado en la materia de antropología criminal, señalándose la peligrosidad del imputado para que de esta forma se pudiera determinar la peligrosidad de éste, puesto que esa labor se deja en manos de los centros de readaptación social.

²⁴ Sergio García Ramírez, Op.Cit., p. 2

2.6. Derecho Procesal Penal y su relación con otras disciplinas

Debido a que el Derecho Procesal Penal forma parte de un ordenamiento jurídico general, permite que tenga relación con otras disciplinas como son: el Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Internacional, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Administrativo, así como disciplinas auxiliares del Derecho Penal como la Criminología, Criminalística, Medicina Forense, Penología y Derecho Ejecutivo, Política de Defensa Social.

2.6.1. Derecho Constitucional

El Derecho Procesal Penal se relaciona con el Derecho Constitucional, debido al principio de Supremacía Constitucional, puesto que bajo este principio, nada está por encima de la Constitución, y por lo tanto, el resto de los ordenamientos jurídicos deben estar supeditados a ésta. Ya que la Constitución señala los principios fundamentales que regulan al procedimiento, e instituye un conjunto de garantías que regulan los actos y formas de investigación del delito y, así mismo, los límites del poder en relación con el individuo respecto a su libertad y a las limitaciones de ésta, el derecho de defensa y muchos otros más que puedan escindir en lo denominado garantías del debido proceso legal.²⁵

La libertad, las formalidades procesales, los requisitos de procedibilidad, la duración del proceso, se encuentran reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo de gran importancia principalmente la garantía contenida en el artículo 17

²⁵Guillermo Colín Sánchez, Op.Cit., p. 9

Constitucional, puesto que para el debido cumplimiento de lo establecido por dicho artículo, es necesario la creación de nuevos Juzgados de Primera Instancia en el Distrito Federal.

En cuanto a la relación del Derecho Constitucional, con el Derecho Procesal Penal, representa el instrumento idóneo para la defensa de las garantías individuales contempladas en nuestra Constitución.

2.6.2. Derecho Penal

El Derecho Procesal Penal y el Derecho Penal se relacionan ya que el Derecho Procesal Penal es el instrumento por el que el Derecho Penal, se va aplicar, es decir “el derecho penal material o sustancial, es la energía potencial; el derecho procesal es el medio con que esta energía puede concretamente ponerse en acción”.²⁶ Debido a que el Derecho Penal, contiene los actos u omisiones que se consideran como delitos, y el Derecho Procesal Penal, es el medio para la aplicación de las sanciones contenidas en el Código Penal, para su aplicación es necesario la realización de actos y formalidades, que conforman al Derecho Procesal Penal, sin los que sería imposible imponer la sanción correspondiente.

2.6.3. Derecho Internacional

El Derecho Internacional, se encarga de regular las relaciones entre los Estados, así como los conflictos que se pudieran presentar con respecto de su soberanía y a su legislación interna, relacionándose con el Derecho

²⁶ Idem

Procesal Penal, debido a los conflictos que se pudieran presentar entre los Estados, como resultado de las relaciones existentes entre nuestro país, con otros Estados, a través de la celebración de tratados y convenciones internacionales, conforme a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”. Por lo que los tratados y las convenciones Internacionales, celebrados por el Presidente de la República que sean ratificados por el Congreso se encuentran elevados a la calidad de Ley Suprema, por lo que tienen que ser reconocidos como tales y por tanto implican un procedimiento a seguir, como es el caso de los tratados en materia de extradición que tiene celebrados nuestro país con otros Estados, el cual plantea los pasos a seguir para poder extraditar a una persona, para ser Juzgada en el país con el que México tenga celebrado un tratado, o por el contrario que México solicite la extradición de una persona a nuestro país para ser Juzgado.

2.6.4. Derecho Civil

El Derecho Civil, se relaciona con el Derecho Procesal Penal, ya que el Derecho Penal tutela algunos de los bienes que son objeto del Derecho Civil, como puede ser el estado civil de las personas, la propiedad, la posesión, los documentos públicos y privados, que con ese carácter los reconoce el Código de Procedimientos Penales, por lo que al tutelar el Derecho Penal dichos bienes como es el estado civil de las personas, el cual se encuentra protegido

por el delito contra el estado civil de las personas y bigamia, como la propiedad, protegido por las sanciones del delito de daño en propiedad ajena, así como los documentos públicos y privados, los cuales son tutelados por el Derecho Penal a través del delito de falsificación de documentos, los cuales para la aplicación de las sanción prevista en el Código Penal para el Distrito Federal, necesitan del Derecho Procesal Penal.

2.6.5. Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo y el Derecho Procesal Penal se relacionan, ya que el Derecho Administrativo, se encarga de regular la organización y las actividades del Estado para la realización de sus fines, y puesto que se encarga de regular a los entes públicos que forman parte directa o indirectamente del procedimiento penal, como son el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, El Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, etcétera y al contar estos entes con leyes orgánicas, como es el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las cuales se encargan de regular el funcionamiento de dichas entidades en el ámbito administrativo.

2.6.6. Criminología

Esta disciplina del Derecho Penal se relaciona con el Derecho Procesal Penal, debido a que al encargarse del estudio de la individualización de la personalidad del delincuente, al tratar de estudiar y descubrir las causas de la

delincuencia guarda una estrecha relación con el proceso penal, puesto que contribuye a la prevención de los delitos, ya que se encarga del estudio de todos los factores que contribuyen a la comisión de algún delito, dando cumplimiento de esta forma a uno de los fines del Derecho Procesal Penal, que es el conocimiento de la personalidad del delincuente,

2.6.7. Criminalística

Otra disciplina del Derecho Procesal Penal, que busca la acreditación de la existencia de un delito y el establecer la identidad de las personas que intervinieron en su comisión, que conformarán elementos de prueba, puesto que es una comprobación científica del delito, relacionándose ampliamente con el Derecho Procesal Penal, ya que permite el conocimiento de la verdad histórica de los hechos, que servirán primero al Agente del Ministerio Público para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal y luego al Juez para poder resolver sobre la culpabilidad o inocencia del indiciado.

2.6.8. Medicina Forense

La Medicina Forense, considerada como la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales.²⁷ Se relaciona al estudiar y resolver casos concretos, ligados a situaciones legales o jurídicas, ya que la medicina legal es una disciplina creada por el Interés práctico de la administración de justicia, como por ejemplo, al realizar una autopsia en un caso de homicidio, los doctores que se encargan de realizar ésta, deben de determinar las

²⁷ Sergio García Ramírez, Op.Cit., p. 62

causas de la muerte, llevando acabo las pruebas necesarias para obtener las causas de la muerte, lo que proporciona un medio probatorio para que el Juzgador pueda resolver acerca de la culpabilidad o inocencia del indiciado.

2.6.9. La Penología y el Derecho Ejecutivo

La Penología y el Derecho Ejecutivo se relacionan con el Derecho Procesal Penal, puesto que resulta importante para este último, el conocimiento de una disciplina que se encargue del estudio de la sanción, de los diversos medios de represión así como de la prevención del delito, puesto que es en el momento de la ejecución de la sentencia cuando el Estado realmente demuestra su pretensión punitiva al haberse cometido un delito.

Por lo que se refiere al Derecho Ejecutivo de penas, conocido también como Derecho de readaptación social, el cual es definido como el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular la ejecución de las sanciones, por lo que se relaciona con el Derecho Procesal Penal al regular dichas ejecuciones.

2.6.10. Política de Defensa Social

La Política de Defensa Social se encarga del estudio del origen del crimen y de su naturaleza, fijando los objetivos, los programas que deben regir en la sociedad, para contrarrestar la comisión de delitos, este abarca tareas tanto de prevención, como de persecución de los delitos, relacionándose con el Derecho Procesal Penal, ya que carecería de sentido el desarrollo de un proceso, que no correspondiera a la política de defensa social.

2.7. Fuentes del Derecho Procesal Penal

Dentro de las fuentes del Derecho, existe una división de las mismas, ya que por una parte hay quien considera que se dividen en: fuentes formales, reales o materiales y las históricas, mientras otros autores las dividen en fuentes de creación y fuentes de conocimiento. Por lo que se refiere a las fuentes formales también pueden ser consideradas como las fuentes de conocimiento, las cuales son los modos de producción de las norma jurídicas, como la ley, el reglamento, los acuerdos o resoluciones administrativas, la costumbre, la jurisprudencia, los convenios internacionales, la equidad y la doctrina.

2.7.1. La Ley

La Ley como fuente del Derecho Procesal, es la norma jurídica cuya finalidad es regular el procedimiento. Desde la Ley Suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la fuente del procedimiento, ya que es la pauta donde se originan las instituciones establecidas en el Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal, hasta las leyes de menor jerarquía. Siendo el Procedimiento Penal, el que cuenta con mayor número de disposiciones que cualquier otro tipo de procedimiento.

A nivel secundario, se encuentran las leyes federales, locales o estatales. Dentro de las leyes federales, se tiene al Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal, La Ley de la Defensoría de Oficio

Federal, la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Extradición Internacional. Por lo que se refiere a las leyes locales, existe el Código de Procedimientos Penales de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, etcétera.

2.7.2. Reglamento

Otra de las fuentes formales del Derecho Procesal Penal, es el reglamento, que encuentra su fundamento en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece las facultades y obligaciones del Presidente de la República, entre las que están, el promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión. Dentro de los reglamentos, tanto a nivel Federal, como local se encuentra el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Reglamento de Defensoría de Oficio Federal, Reglamento de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, etcétera.

2.7.3. Acuerdos o resoluciones administrativas

Entre las fuentes formales del Derecho Procesal se encuentran los acuerdos o resoluciones administrativas, las cuales se encuentran contenidas en circulares, siendo disposiciones internas que regulan alguna actividad interna

de una Institución, como puede ser la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como la Procuraduría de los Estados de la República, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como los Tribunales de los Estados de la República, las cuales solo tienen validez para la autoridad y la institución en que se expidió dicho Acuerdo o resolución administrativa.

2.7.4. La Costumbre

Por lo que se refiere a la costumbre, existen autores como Castillo Larrañaga, que afirman que la costumbre no puede ser tomada como fuente formal del Derecho Procesal Penal, puesto que no es una base sólida para otorgarle el carácter de fuente,²⁸ sin embargo, Juan José González Bustamante, menciona que si da origen al establecimiento de una jurisprudencia uniforme, queda comprendida como una fuente del Derecho Procesal. Por lo que se puede decir que en ocasiones, ante las autoridades penales se observan ciertas reglas no escritas, que se cree son obligatorias, como por ejemplo, el uso de frases sacramentales como protesto lo necesario o sufragio efectivo, no reelección, en la elaboración de oficios, como dirigirse al Juzgador, como señoría o C. Juez.

2.7.5. La Jurisprudencia

La Jurisprudencia como fuente formal del Derecho Procesal Penal, contiene un doble entendimiento, sea como proceso jurisprudencial, mediante el que los tribunales adoptan sus determinaciones, sea como resultado de dicho

²⁸ Juan José González Bustamante, Op.Cit.,p.58

proceso, es decir, como sentencia en que se concreta la resolución final que los órganos de juicio aportan sobre los asuntos de que tienen conocimiento.²⁹ La obligatoriedad de la jurisprudencia encuentra su fundamento en el artículo 192 de La Ley de Amparo, de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito en el artículo 193 bis de la Ley de Amparo. Por lo que se refiere a los precedentes de los tribunales penales, ya sean federales o locales, éstos no alcanzan la obligatoriedad de la jurisprudencia establecida por los tribunales de amparo, deben ser tomados en cuenta como objetos de estudio, pero es difícil encontrar estos criterios compilados en alguna obra, sin embargo, existe una compilación que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de la Dirección de Boletín Judicial y Anales de Jurisprudencia, llamada precisamente Anales de Jurisprudencia, por lo que la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Penales, debe ser considerada como objeto de estudio de la problemática real que ha sido detectada en los Tribunales.

2.7.6. Los Convenios Internacionales

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eleva a la categoría de Ley Suprema a los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado. Ya que el crimen internacional tiene que ser regulado dentro de un proceso, surgiendo la cooperación judicial internacional, la cual se encuentra regulada por medio de convenciones o tratados internacionales. México tiene celebrados toda una serie de tratados con diversos países, en materia procesal penal, celebró convenios de extradición, de asilo, así como de libre

²⁹Sergio García Ramírez, Op.Cit.,p.77

acceso a la justicia en el extranjero. A últimas fechas, mediante las reuniones de CIDIP (Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado), en el nivel multilateral, se han firmado diversos convenios, entre los cuales se puede destacar a la Convención Interamericana sobre recepción de Pruebas en el Extranjero, la Convención Interamericana sobre Pruebas e Informes acerca del Derecho Extranjero y la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.³⁰

En lo que respecta a la celebración de tratados bilaterales, México tiene celebrados acuerdos sobre ejecución de sanciones penales, con varios países.

Cabe mencionar, que si se habla de justicia internacional, un importante avance se encuentra representado por la reciente creación del Tribunal Penal Internacional, con la entrada en vigor del Estatuto de Roma, el cual tiene como función llevar ante la justicia a quienes cometen los peores crímenes imaginables cuando los Estados no lo hacen, como los crímenes realizados durante la 1º y 2ª Guerra Mundial. Por lo que se plantea la creación de Instituciones, apoyo político y técnico para la ratificación e implementación del Estatuto de Roma, así como el establecimiento efectivo del Tribunal Penal Internacional. La entrada en vigor del Tribunal Penal Internacional, es una de las iniciativas de derechos humanos más importantes desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que ofrece la oportunidad de contar con un mecanismo de impartición de justicia para las violaciones que se realicen en materia de Derechos Humanos.

³⁰ Jorge Alberto Silva Silva, Jorge Alberto, Op.Cit., p. 28

2.7.7. La Equidad

La equidad como fuente del Derecho Procesal Penal, representa un elemento de carácter fundamental en el proceso penal, puesto que en el momento de aplicación de la norma, se tiene que realizar con un criterio equitativo, criterio que los Jueces Penales deben tomar, como lo establece el artículo 70 del Código Penal actual para el Distrito Federal, el cual establece, que dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. Así como lo establecido por el artículo 72, el cual establece que el Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

Por lo que conforme a lo establecido por estos artículos, los Jueces Penales deben tomar en cuenta las circunstancias externas en que se cometió el delito, así como fijar las penas y medidas establecidas para cada delito, y las penas se individualizarán dentro de los límites que la propia ley establezca, donde se pretende la equidad en el proceso para las partes, ya que si bien es cierto que el Estado tiene que impedir bajo todos los medios posibles la comisión de un delito, también es cierto que como se desprende de los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, el Juez debe de tomar en cuenta las condiciones en que se cometió el delito, por lo que se considera que la equidad también es una fuente del Derecho Procesal Penal.

2.7.8. La Doctrina

La doctrina es considerada como fuente del Derecho Procesal Penal, ya que a través de ésta, es como ha ido evolucionando el derecho de una u otra manera, ya que los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar reglas de su aplicación.³¹ Como menciona el maestro Eduardo García Máynez, forma parte de la creación de nuevas teorías que enriquecen a nuestro Derecho, puesto que la doctrina sirve para interpretar las instituciones jurídicas vigentes, como fuente de inspiración de nuevos sistemas, ya que de ella resultan las reformas a las leyes y la creación de nueva jurisprudencia.

2.8. Participantes en el Procedimiento Penal

Antes de mencionar a los sujetos que forman parte de la relación procesal, es importante establecer que existe un sistema de procesamiento que se le aplicará a una persona, por la probable comisión de un hecho delictivo, a través de una normatividad establecida, como lo establece el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su

³¹ Eduardo García Máynez, Introducción al estudio del derecho, p. 76

jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. Por lo que se le tiene que juzgar en los Tribunales establecidos para tal propósito, sin que se pueda estipular otros de diferente especie, donde solo se permite el fuero militar, pero con la prohibición de hacer extensiva su jurisdicción hacia personas que no pertenezcan al mismo.

Por lo que se refiere al proceso penal, visto como una relación jurídica, en la que resulta necesario establecer quienes participan en ella, y con qué carácter, donde al referirse a los sujetos como a las personas entre las que se establece y desenvuelve esta relación jurídica, se hace referencia tanto partes, como a los Órganos del Estado. Quien resulta una figura central en el proceso es el Juez, ya que en él se deposita la imposición de la pena prevista en el Código Penal, sin embargo el Juez no actúa de forma aislada, sino que requiere la intervención de otros sujetos para que con los actos que realicen éstos, se inicie y desarrolle el proceso, en otras palabras que el Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de un delito a través de una denuncia o querrela para realizar la función encomendada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, el cual establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público.

En México el sistema procesal que se utiliza es el acusatorio, se realiza a través del Ministerio Público mediante el ejercicio de la acción penal, provocando que el Juez tenga que dictar una serie de resoluciones, lo que ocasiona a su vez que el probable responsable de la comisión de un hecho delictivo, se defienda. Todas estas actuaciones en su conjunto provocan

otros elementos, precisadas en las fases procedimentales. Dentro de los sujetos que conforman la relación procesal, existe una clasificación que los divide en indispensables, necesarios y terceros o auxiliares, en cuanto a esta clasificación cabe hacer mención la clasificación que realiza Sergio García Ramírez, el cual los divide en principales y accesorios; los principales los divide a su vez, en los indispensables para el surgimiento de la relación jurídico procesal, en cuanto a los accesorios, tienen el carácter de contingente, ya que pueden existir o no en la relación jurídica, pero sin embargo, la relación jurídica existe a pesar de su ausencia.

2.8.1. Indispensables

Los sujetos indispensables de la relación procesal, son aquellos sin cuya concurrencia no puede darse la relación: El Juez, el Ministerio Público, quien tiene a su cargo los actos de acusación, el inculpado y el defensor. Dentro de esta categoría no se incluye al ofendido, puesto que existen delitos dentro de los cuales no se encuentra personalizado de manera concreta como es el caso del delito de portación de arma prohibida o posesión de drogas. Cabe mencionar que Guillermo Sánchez Colín, si toma en cuenta dentro de la clasificación de sujetos indispensables de la relación procesal o como él los denomina principales³² al sujeto pasivo del delito.

Por lo que se refiere al fundamento Constitucional de los sujetos principales de la relación procesal, se tiene en primer lugar el órgano Jurisdiccional el cual tiene su fundamento en el artículo 122, apartado A, base cuarta el cual establece que: "Definida por el artículo 44 de este

³² Guillermo Colín Sánchez, Op.Cit.,p. 98

ordenamiento la naturaleza de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones: ...BASE CUARTA Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común: Fracción II La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de

los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrados y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial...”

Por lo que se refiere al Ministerio Público, su fundamento Constitucional el mismo artículo 122 ...BASE QUINTA inciso D “El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento...”

En cuanto al Defensor, su fundamento Constitucional se encuentra en el artículo 20, el cual establece que: “En todo proceso penal, tendrá el inculpado, las siguientes garantías: A) Del inculpado: ...IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un

defensor de oficio. De esta manera es como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que el inculpado pueda tener un defensor durante el proceso, ya sea un abogado, de cuyos honorarios se encargará el inculpado o sus familiares, o en caso de que no señale defensor o no quiera, el Estado le asignará un defensor de oficio, garantizando con esto que de alguna manera el inculpado siempre tendrá una persona que lo asesore durante todo el procedimiento penal, que se le siga.

2.8.2. Necesarios

Los sujetos necesarios de la relación procesal, son aquellos cuya presencia en el proceso es requerida, pero no resultan determinantes para la existencia de la relación procesal, y tanto Hernández Pliego como García Ramírez hacen mención que su concurrencia en el proceso es contingente, puesto que nada se opone a que asistan, pero su falta no altera la existencia del procedimiento.³³ Dentro de estos sujetos se encuentran los testigos, los peritos, los intérpretes, secretarios, policías, funcionarios de prisiones y los órganos de representación, autorización o asistencia de los incapacitados (padres, tutores, curadores).

2.8.3. Terceros o auxiliares

Los Terceros o auxiliares que participan en la relación procesal penal en cuanto a la reparación del daño, cuando adopta el carácter de responsabilidad civil. Como lo establece el artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal, que están obligados a reparar el daño:

³³ Julio Hernández Pliego, Programa de Derecho Procesal Penal, p. 25

- I Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;
- II Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajos su autoridad;
- III Los directores de internados o talleres que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;
- IV Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;
- V Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y
- VI El estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culposos. Con lo que se tiene que los terceros aparecen en el proceso cuando se trata de reparar el daño causado por la comisión de un delito, en primer lugar este artículo señala a los ascendientes del inculpado, siempre y cuando se encuentre bajo su patria potestad, así mismo menciona a los tutores, custodios, directores de internados o talleres, dueños de empresas o encargados de negociaciones, incluso el Estado en forma solidaria cuando se trata de delitos dolosos y subsidiaria cuando se trata de delitos culposos.

En este capítulo se abordó el tema del Derecho Procesal Penal, y su relación con otras ciencias, así como las fuentes del mismo, para darse una idea de la función que realizan los Juzgadores. Dentro del siguiente capítulo se abordará el tema del Poder Judicial en México, para conocer realmente la función que realizan éstos.

CAPÍTULO III
EL PODER JUDICIAL EN MÉXICO

3.1. El Poder Judicial en México

Para hablar de Poder Judicial en México, se comenzará con el Poder Judicial Federal, el cual es el depositario de la competencia jurisdiccional de la Federación, también denominado Órgano Jurisdiccional Federal y Órgano Judicial de la Federación. El Poder Judicial de la Federación tiene bajo su cargo la aplicación de normas generales a casos concretos para la resolución de controversias de la Federación. Por lo que se refiera a los Órganos en que se deposita el Poder Judicial Federal, en la Constitución de 1824 se estableció por primera vez que el Poder Judicial de la Federación recaería en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero fue hasta la Constitución de 1857, cuando se estableció que el Poder Judicial de la Federación se depositaría en la Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito.

En 1951, una reforma constitucional creó los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de Amparo y los Tribunales Unitarios de Circuito en materia de Apelación. Otra reforma constitucional importante es la de 1994, la cual deposita el Poder Judicial de la Federación, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito, agregando un quinto depositario que es el Consejo de la Judicatura Federal, siendo trascendental dicha reforma, puesto que un Órgano independiente del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sería el encargado de la administración de los Tribunales

Colegiados y Juzgados de Distrito, además establece que la designación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, que anteriormente correspondía al Pleno de la Suprema Corte, serían designados por el Consejo de la Judicatura.

Otra de las funciones que se le encarga es la vigilancia, control, ratificación y destitución de los integrantes tanto de los Tribunales Colegiados, como de los Juzgados de Distrito. En 1996 otra reforma constitucional agregó el último depositario del Poder Judicial Federal, que es el Tribunal Electoral Federal. Por último en 1999 otra reforma constitucional, establece nuevas reglas para las designaciones de los miembros que integran el Consejo de la Judicatura Federal, ya que anteriormente dicha asignación se realizaba por insaculación, es decir, con la creación del Consejo de la Judicatura se estableció que tres de sus miembros serían elegidos de entre todos los Magistrados y Jueces que conforman los Tribunales y Juzgados Federales, por lo que en tres urnas se depositaron los nombres de todos los Magistrados y todos los Jueces, para posteriormente elegir un nombre al azar de cada urna, lo que ocasionó que los miembros del Consejo de la Judicatura elegidos por este método no cubrieran con los perfiles necesarios para el cumplimiento de su cargo, mientras que con la reforma constitucional de 1999, estableció que el Pleno de Suprema Corte de Justicia de la Nación, eligiera a los tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal, de acuerdo con los méritos obtenidos en la impartición y administración de justicia, así como los obtenidos durante su carrera judicial. Esta misma reforma, deja fuera al Consejo de la Judicatura Federal, como depositario del Poder Judicial Federal.

3.1.1. El Principio de división de poderes

La doctrina acerca de la división de Poderes, surge de las ideas de Montesquieu, de su obra *El espíritu de las leyes*, en donde este filósofo social de nacionalidad francesa, a finales del siglo XVIII, dentro del movimiento general de la Ilustración, plasma el funcionamiento de las instituciones políticas de la democracia inglesa, para la organización del Estado francés, en contra de la monarquía imperante en esa época. En el Libro XI, titulado *De las leyes que dan origen a la libertad política en su relación con la constitución*.³⁴ En el capítulo VI, hace una descripción de la Constitución inglesa, reflexionando acerca de la protección de la libertad política en ese país, así como del sistema de división de poderes por el que se caracteriza dicha Constitución. Partiendo del análisis del sistema parlamentario inglés, describiendo su situación histórica-política a raíz de la implementación de dicho sistema.

Antes de hablar del principio de división de poderes, es pertinente mencionar a Locke, ya que es bien sabido que sus ideas contribuyeron a la creación de la Constitución inglesa, donde en su estructura del Estado, habla de tres poderes, sin hacer referencia del Poder Judicial, como lo hace Montesquieu, ya que él hacía referencia al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Federativo, donde el Ejecutivo se encarga de la ejecución de las leyes, el legislativo a la creación de leyes, y el Federativo se encargaba de los asuntos referentes a los extranjeros, asuntos de guerra y paz y asuntos internacionales. Montesquieu hace referencia en su obra a un

³⁴ Cristina García Pascual, *Legitimidad democrática y Poder Judicial*, p.43

equilibrio de fuerzas entre los tres poderes del Estado que son el ejecutivo, legislativo y el judicial, hablando siempre de una división.

Ninguno de los tres poderes puede residir en una sola persona, cuando el poder legislativo está unido al poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo, pueden dictar leyes tiránicas cuyo cumplimiento sea obligatorio, tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni el ejecutivo.³⁵ Trata de evitar el monopolio político, que a su vez trae como consecuencia la autocracia absolutista. Donde Montesquieu, más que referirse a una separación de poderes, habla de una coordinación entre los mismos, ya que el ejecutivo a través del derecho de veto, puede prohibir una ley por considerarla injusta, por otro lado el poder legislativo, también puede vigilar la ejecución de una ley. Por lo que se considera más como una concentración de poderes que como una separación de los mismos, en otras palabras se puede decir que hace una distinción de elementos, que forman a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

3.2. El Juez y la Función Judicial

El Estado para la protección y conservación del orden social, debe de proveer todos los instrumentos y medios necesarios para la realización de la función judicial. La función judicial constituye el paso de lo establecido en la ley penal, a la aplicación de la ley penal, lo cual denota una actividad desarrollada por personas, específicamente determinadas, que en representación del Estado y en ejercicio de la competencia que les asigna

³⁵ Cristina García Pascual, Op.Cit., p. 49

aplican la ley.³⁶ Por lo que al depositarse esta función en el Juez, quien la realiza en forma independiente a la llevada a cabo por los otros sujetos de la relación procesal en cuanto a que su decisión, que no está sujeta a condicionamiento alguno del resto de los sujetos de la relación procesal, pero sí necesita de la interacción de los demás sujetos de la relación procesal, para llevar a cabo todas las fases del proceso hasta llegar a la sentencia.

El Juez es visto como la figura central del proceso, como la o las personas que realizan la función jurisdiccional, ejercida individualmente o colegiadamente, y que tienen atribuidos por el Estado el deber y la consiguiente potestad de velar por la garantía de la observancia de las normas.³⁷ Por lo que al tener establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cumplimiento de las garantías individuales, entre otras, la impuesta en el artículo diecisiete que establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Donde en el Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia, solo cuenta con sesenta y seis Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal, para la solución de todos los asuntos que se suscitan dentro de su jurisdicción, por lo que se plantea dentro del presente trabajo de investigación la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal.

³⁶ Sergio García Ramírez, *Op.Cit.*, p. 147

³⁷ Guillermo Colín Sánchez, *Op.Cit.*, p. 180

3.3. El Juzgador

Para hablar del Juez se comenzará por el significado etimológico de la palabra Juez y Juzgador los cuales provienen de las voces iudex, iudicis, que significan el que juzga.³⁸ Por otro lado, también se afirma que Juez y Juzgador devienen de una misma raíz etimológicamente hablando, sin embargo, por lo que se refiere a la Juez, define a la persona en que se deposita la función jurisdiccional, el encargado de decidir el asunto planteado. En cuanto al Juzgador, se refiere a la acción que realiza, no a la persona, es decir a la actividad que realiza la persona, en quien el Estado deposita la función jurisdiccional, para que sea éste quien se encargue de ejercerla a través de la aplicación de la ley. Por lo que se afirma que el Juez, es un representante del Estado, ya sea hombre o mujer a quien se deposita la función judicial, para que sea éste el encargado de llevarla a cabo. Siendo el sujeto más importante de la relación procesal, puesto que es el encargado de la decisión del asunto, mediante el estudio de todos los elementos que tenga para el conocimiento de la verdad histórica, siempre y cuando exista la competencia y demás requisitos establecidos por la ley.

El Juez, además, tiene el imperio, por eso es autoridad; a los árbitros, en cambio en materia civil, solo se le confiere la jurisdicción y no el imperio; por ende, no son autoridades.³⁹ Por lo que por medio de la Jurisdicción es donde se manifiesta la función judicial.

³⁸ Guillermo Colín Sánchez, Op.Cit.,p.180

³⁹ Jorge Alberto Silva Silva, Op.Cit.,p127

3.3.1. Noción de Juzgador.

Existen dos marcos conceptuales de la noción de Juzgador, la primera de ellas es en sentido funcional, donde solo se considera que es un Juez, la persona que decide el fondo del asunto, el que sentencia, el que resuelve sobre el fondo controvertido. En cuanto a su sentido orgánico, el Juzgador forma parte del poder judicial, mediante un nombramiento, sin que tenga que resolver el asunto controvertido, solo realizando funciones de instrucción, solo coopere con otro Juzgador. Este punto hace referencia a que basta que el Juzgador detente este cargo, para ser considerado como tal, es decir no necesita resolver o dictar una sentencia, para ser considerado como Juez, la que parece ser la más coherente en virtud de que un Juez, es considerado de esa manera desde el momento en que el Estado deposita en él la función judicial otorgándole el nombramiento, ya que de otra manera, tendría que esperar a que resuelva el primer asunto sometido a su consideración, para considerarlo como Juzgador, por lo que ¿si no resuelve o decide el asunto planteado deja de ser un Juez?.

Existe un tercer marco conceptual, haciendo referencia a que el Juzgador es un tercero imparcial, en el proceso, el cual es investido por el Estado para decidir jurisdiccionalmente y en forma imparcial los asuntos de su competencia.

3.3.2. Clasificación de los Juzgadores

La clasificación de los Juzgadores aportada por Fenech, los divide en cinco categorías que son: por la clase de jurisdicción que ejercen, por el número de

miembros que integran a los órganos jurisdiccionales, en razón de la calidad de las personas que componen al órgano jurisdiccional, en cuanto a la función procesal que realizan éstos y por último en cuanto al fin de la actividad que desempeña el Juzgador.

a) Clase de Jurisdicción que ejercen

Dentro de este tipo de clasificación se tienen tres subdivisiones que son: ordinarios, especiales y excepcionales. Los ordinarios, donde el Juzgador conoce de todos los asuntos penales, con las excepciones que le marque la ley, como es el caso de los Jueces pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como los Jueces de Distrito en el ámbito federal. Los Juzgadores especiales constituyen la excepción establecida por la ley, de la que se hacía referencia en subclasificación de los Juzgadores ordinarios, como es el caso de Juzgados de Paz Penal y el Consejo Tutelar para menores infractores, por lo que se refiere al ámbito Federal, se tiene a la jurisdicción militar. Por último están los excepcionales, que son aquellos que desaparecen con las necesidades que los inspiran, es decir, son creados para el conocimiento de determinado asunto y concluido éste desaparecen, este tipo de Juzgados están prohibidos en nuestro país como lo establece el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Nadie puede ser Juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Por lo que no podemos dar un ejemplo de la actuación de estos Tribunales en nuestro país actualmente.

b) En cuanto al número de integrantes

En esta clasificación también se tiene una subclasificación donde el tribunal puede ser Unipersonal o Colegiado. En cuanto a los tribunales Unipersonal, son los que se encuentran integrados por una sola persona física, lo que trae un beneficio en cuanto a la inmediatez procesal, ya que las decisiones son tomadas por la persona a cuyo cargo está el Tribunal, como es el caso de los Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal. Por lo que se refiere a los Colegiados, éstos los constituyen los Tribunales que funcionan en colegio, es decir que las decisiones se toman por unanimidad de votos o mayoría de votos de los miembros que conforman dicho Tribunal, como es el caso de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en el ámbito Federal, a las salas del máximo Tribunal de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito.

c) En cuanto a la calidad de las personas que los conforman

En esta categoría se encuentran las siguientes: letrados, legos o de composición mixta. Los letrados, los cuales se encuentran integrados por jueces, como es el caso de nuestro país, ya que por otro lado existen los legos, los cuales se encuentran integrados por los jurados, los cuales dejaron de funcionar. Por lo que se refiere a los Mixtos, en éstos participan los letrados y legos, de manera simultánea, en el conocimiento de los hechos y en la aplicación del Derecho.⁴⁰

⁴⁰ Sergio García Ramírez, Op.Cit.,p.150

d) La Función procesal del Órgano Jurisdiccional

En cuanto a la función procesal del Órgano Jurisdiccional, se divide en Ordinatorios o en Cognitivos, los Ordinatorios, son aquellos que preparan el material en el que apoyarán su sentencia a través de los actos de la instrucción. Los Cognitivos, son aquellos que reciben el material en el que se apoyarán para dictar sentencia, es decir, no lo preparan, y con ese material dictan sentencia.

e) Fin de la actividad

Por el fin de la actividad que realizan los órganos jurisdiccionales se subdividen en represivos y en preventivos, por lo que se refiere a los primeros éstos se caracterizan por la aplicación de penas rigurosas a los responsables de la comisión del delito, es decir que cometido el delito, buscan aplicar la máxima sanción para evitar la comisión de los delitos. En cuanto a los preventivos, se caracterizan por la aplicación de medidas asegurativas, tendientes a la erradicación de la comisión de delitos.

3.4. Garantías Judiciales

Las garantías judiciales son utilizadas para la protección del buen funcionamiento de la función judicial, que llevan acabo los jueces, dichas garantías son las siguientes: independendencia, inamovilidad y seguridad económica.

La garantía de independencia, es la más importante de las tres, ya que ésta debe serla no solo ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, sino ante los mismos órganos superiores del Poder Judicial, para conseguirla es necesario que todo Juzgador tenga la responsabilidad técnica, moral y social de las sentencias que pronuncie, a cuya efecto es deseable el sistema de Juez único, no el de Juzgadores colectivos o colegiados.⁴¹ En nuestro país esta garantía se encuentra establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: ...Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Esta independencia también debe comprender, no solo ante los Órganos del Estado, sino también ante la persona o personas que pretendan por cualquier medio, influir en el Juzgador al momento de emitir su sentencia.

La inamovilidad de los Juzgadores comprende, el que el periodo de tiempo que el Juzgador funja como tal, será indeterminado, salvo que incurran en una falta a su deber, por la que deban ser cesados del mismo o por que se jubilen. En el Distrito Federal, los jueces y magistrados son nombrados por un periodo de seis años, al concluir éste tanto los Jueces como los Magistrados pueden ser ratificados, por lo que se refiere a los Jueces por otro periodo de 6 años. En cuanto a los Magistrados, éstos adquieren la calidad de inamovibles y solo pueden ser retirados del cargo por incurrir en una responsabilidad o por cumplir 75 años de edad.

Por último, la garantía de seguridad económica se refiere a que la remuneración que reciba el Juez en compensación a su trabajo realizado, deberá ser suficiente para poder vivir decorosamente, además servirá para

⁴¹ Ibid., p. 152

evitar que el Juzgador pueda ser sobornado, considerando que la remuneración por la función desempeñada fuera insuficiente para su subsistencia. El artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: ...La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo. Protegiéndose la garantía de seguridad económica de los miembros del Poder Judicial de la Federación, ya que este artículo prohíbe la disminución de la remuneración que reciben estos.

3.5. Nombramiento de los Jueces Penales

El nombramiento de los Jueces Penales es un asunto muy delicado, ya que como afirma Jiménez de Asúa, es más importante aún que redactar un Código Penal, la designación de buenos jueces y funcionarios de prisiones.⁴² Puesto que las personas que reciban el nombramiento de Jueces deben cumplir realmente con el perfil que se necesita en la materia, esto es que la dominen a la perfección, que sea una persona con una conducta intachable, para evitar que pueda llegar a ser corrompido, para la obtención de una sentencia favorable para alguna de las partes.

Los sistemas de elección de los Jueces Penales son cinco: elección popular, nombramiento por el Ejecutivo, nombramiento por el Poder Judicial, nombramiento por el Ejecutivo y el Legislativo, y designación previa oposición o concurso entre candidatos. En México, en el Poder Judicial de la

⁴² Ibid, p.155

Federación, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son propuestos por el titular del Ejecutivo y son designados por el Senado, aunque existen excepciones donde el Ejecutivo puede designar al Ministro del máximo Tribunal de la Nación. El artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su último párrafo, que los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, por lo que para su designación el Ejecutivo tiene que tomar en cuenta estos criterios. Por otro lado, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito son nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal. En el Distrito Federal, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, son propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y será la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la encargada de otorgar o no el nombramiento al Magistrado propuesto, así como será el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el encargado de la designación de los Jueces de Primera Instancia del Distrito Federal, de las personas que aprueben el examen de oposición y los cursos realizados por el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que las plazas vacantes para Juez de Primera Instancia, son publicadas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, quien convoca, ya sea entre los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o a toda persona que reúna los requisitos para ser Juez, como lo establece el artículo 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juez, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante

concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de Judicatura.

Cuando se trata de concurso por oposición interna, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal emite una convocatoria que es publicada en el Boletín Judicial y en el periódico de más circulación en el Distrito Federal, en donde se señalará el número de plazas sujetas a concurso, así como el lugar y el día donde se aplicarán los exámenes.

La primer parte del concurso comprende un examen escrito, acerca de conocimientos básicos de Derecho, relacionados con la función que va a desempeñar. De todos los que hayan realizado el concurso, pasarán a la siguiente fase las cinco personas que obtengan las calificaciones más altas en el examen escrito por plaza vacante. En la siguiente fase del concurso, resolverán casos prácticos que se les asignen. La última parte del concurso consiste en un examen oral y público, con todo tipo de preguntas relacionadas con la función judicial, la calificación final se realiza con el promedio del puntaje obtenido en las últimas fases. Para la evaluación los miembros del jurado, el cual se integra por un miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, un Magistrado, un Juez, y una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán tomar en cuenta la antigüedad y desempeño en la función judicial en el Distrito Federal, experiencia profesional, así como cursos de actualización que haya tomado el aspirante. Por último el Jurado realizará un acta final donde comunicará al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el resultado definitivo.

3.6. Jurisdicción

La Jurisdicción, atendiendo a su significado etimológico, procede de *jus* y *dicere*, que significa decir el derecho o de *jurisdictio* que significa: declarar el Derecho, tarea, desde un punto de vista general, que en el antiguo Derecho Romano se encomendaba a personas, expresamente seleccionadas para estos fines.⁴³ La jurisdicción es la facultad y el deber del Estado de la aplicación de la ley al caso concreto, para la implementación de la justicia. Desde un punto de vista clásico abarca no sólo la potestad para aplicar el Derecho, sino también el poder para llevar a cabo la ejecución de sus resoluciones. La jurisdicción es un atributo de la soberanía, la cual se lleva a cabo, a través de los Jueces, a quienes se les encarga la declaración del Derecho. Por lo que para los Jueces Penales el ejercer su jurisdicción, es determinar si la persona puesta a su disposición cometió o no un delito, y en caso de encontrarlo culpable, aplicarle la sanción correspondiente establecida en la ley penal. En cuanto a la declaración del derecho no se deja al arbitrio del Juzgador, sino que debe apoyar su sentencia, en alguna conducta u omisión calificada como delito en el Código Penal, ya que como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: ...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Otro doctrinario establece el contenido de la jurisdicción en cinco elementos, que son: el notio, mediante el cual el Juzgador puede conocer un litigio, el segundo de los elementos es el vocatio, consistente en la facultad del Juzgador para obligar a las partes a que comparezcan ante él. El tercer

⁴³ Guillermo Colín Sánchez, Op.Cit., p.196

elemento de la jurisdicción es el coertio, por medio del cual, el Juzgador hace cumplir sus determinaciones. El cuarto elemento de la jurisdicción es el *juditium*, mediante éste se le confiere al Juzgador la potestad de dictar sentencia. El último de los elementos de la jurisdicción es el *executio*, mediante éste, el Juzgador puede hacer valer sus determinaciones, ya sea, por la implementación de cualquiera de las medidas de seguridad con las que cuenta, que van desde una multa hasta el arresto de la persona que no acate el mandamiento judicial impuesto.

3.6.1. Clasificación de la Jurisdicción

Existen diversos criterios acerca de la clasificación de la jurisdicción, la primera de ellas divide la jurisdicción en civil, penal, militar, administrativa, etcétera, esto es que, existirán el número de jurisdicciones de las materias existentes. Otra clasificación de la jurisdicción la divide en preventiva y sancionadora, la primera de ellas tendiente a la prevención del delito, y la segunda a la imposición de penas por los delitos cometidos.

Por otro lado, la jurisdicción también se clasifica en judicial, administrativa, militar y policial. La jurisdicción judicial, es la que el Estado deposita en los Jueces, para la aplicación del derecho a un caso concreto, que es la que se ha estado manejando, la cual se puede dividir a su vez, en ordinaria, donde el Juzgador puede conocer de un número indeterminado de relaciones jurídicas, la especial, si solo puede conocer de un número determinado de relaciones jurídicas, y la excepcional, si solo se conoce un caso concreto. La Jurisdicción administrativa, la cual se encarga del conocimiento de conflictos entre particulares y el Estado, donde el propio

Estado, es el encargado de resolver la controversia a través de Tribunales creados para el conocimiento de esos fines. Por lo que se refiere a la Jurisdicción Militar y Policial, ésta corresponde a los miembros tanto del ejército como al de la Policía exclusivamente.

3.7. Jurisdicción y Competencia

Antes de hablar de la competencia, es preciso diferenciarla de la Jurisdicción, ya que por lo regular se confunden estos dos términos; como ya se dijo, la jurisdicción es la facultad del Estado, depositada en los Jueces para la aplicación de la ley a un caso concreto, y la competencia, será el campo de acción donde el Juez puede declarar el derecho, por lo que se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie, puesto que la jurisdicción constituye una actividad completa que cumple un órgano específico del Estado, con arreglo a un sistema instrumental predispuesto por el derecho como garantía de justicia, estabilidad del orden jurídico y seguridad individual, tendiente a investigar la verdad y el actuar de la ley sustantiva en el caso concreto planteado por el promotor de la acción penal, mediante la que el tribunal decide motivadamente sobre la viabilidad y el fundamento de las pretensiones jurídicas deducidas y ordena ejecutar la sentencia firme.⁴⁴ Y ya que existen diversos Tribunales, es preciso delimitar el círculo de la actividad en donde se van a desenvolver cada uno de ellos.

Esto conduce a afirmar, que jurisdicción y competencia son dos términos que no deben confundirse, puesto que un Juzgador puede tener Jurisdicción para el conocimiento de un asunto, pero no competencia para el conocimiento del mismo, ya que por una parte puede tener la facultad para

⁴⁴ Sergio García Ramírez, Victoria Adato Green, *Prontuario de Proceso Penal Mexicano*, p. 97

declarar un derecho, pero puede que el asunto sea de una materia diferente de la que el conoce, más aun la jurisdicción representa la función que el Juez ejercita de aplicar el derecho, en tanto que la competencia es la aptitud legal de ejercitar esa función con relación a un asunto determinado.

3.8. Competencia

Como quedó establecido en el punto anterior, la competencia es la medida de la jurisdicción o el ámbito dentro del que se puede ejercer la jurisdicción que todo Juzgador posee. Puesto que como ya se determinó, es preciso conocer las fronteras dentro de las que se puede ejercer, así como su extensión. También cabe aclarar la diferencia entre capacidad y competencia, en cuanto a la capacidad se puede encontrar en dos corrientes: la capacidad objetiva u orgánica o competencia judicial, la cual se refiere al órgano judicial independientemente de quien sea la persona física que represente a dicho órgano. La capacidad subjetiva, se encarga del estudio de la persona física que representa al Órgano Jurisdiccional. Por lo que se puede afirmar que la capacidad se refiere a los sujetos en los que se deposita la función jurisdiccional, y la competencia se refiere al Órgano Jurisdiccional. Entonces se entiende por competencia al límite dentro del cual se puede ejercer la función jurisdiccional. La competencia se origina, ya que un solo Juzgador no puede resolver todas las controversias que se le presenten en todas las materias previstas en los preceptos legales, por lo que se establecen limitaciones de la potestad a que tiene derecho el Juzgador, entonces se tiene que los jueces deben ejercer su jurisdicción en la medida de su competencia y la competencia fija los límites dentro de los cuales, el Juez,

puede ejercer aquella facultad. De ahí que puede resumirse la competencia con la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un lugar determinado.⁴⁵

Por último se puede decir que la competencia siempre ha de referirse al órgano jurisdiccional, por lo que se afirma que un tribunal es competente cuando tiene el deber de conocer de un determinado asunto, decidiéndose válidamente sobre el fondo del mismo, frente a otros Tribunales, quienes tendrán el deber de abstenerse del conocimiento del asunto. La competencia penal, constituye el deber de un Tribunal de decidir válidamente sobre el fondo de un proceso penal concreto.⁴⁶ La competencia en materia penal es la facultad que las leyes le confieren a los Tribunales para ejercer la jurisdicción en los casos concretos, realizando la función punitiva del Estado.

3.8.1. Clasificación de la competencia.

La competencia se ha dividido, tradicionalmente en razón de la materia, del territorio, del grado y la cuantía, aunque existen otros criterios como: la pena, conexión, el turno, la prevención y la elección.

a) Materia

La clasificación por materia de la competencia hace referencia a la división que hace el legislador en el orden Común, Federal, Militar, como se desprende del artículo 1º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, corresponde a los tribunales penales del Distrito Federal:

⁴⁵ Sergio García Ramírez, Victoria Adato Green, *Op.Cit.*, p.102

⁴⁶ Guillermo Colín Sánchez, *Op.Cit.*, p.206

declarar, en la forma y términos que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece, cuando un hecho ejecutado en el Distrito Federal es o no delito.

b) Territorio

La competencia en razón del territorio hace mención de las demarcaciones en que se divide el país, que en el ámbito Federal se denominan: circuitos, los cuales a su vez se dividen en pequeñas porciones denominadas: distritos o partidos judiciales, donde a cada Órgano Judicial se le asigna un espacio territorial sobre el cual ejerce su jurisdicción, denominada competencia territorial. La regla del *forum comissi delicti*, conlleva la división territorial y asigna competencia al Juzgado del sitio donde el delito se comete. Por lo que respecta al Distrito Federal anteriormente se dividía en cuatro partidos judiciales, pero actualmente existe un solo partido judicial en el Distrito Federal.

c) Grado

La competencia en razón del grado, se encuentra determinada por el número de instancias con que cuenta un Tribunal, las cuales estarán determinadas a su vez por el número de recursos que se establezcan en la ley, por lo que habrá un primer grado, un segundo grado, etcétera. En materia penal el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe que un juicio penal, tenga más de tres instancias, por lo que en el Distrito Federal, se tienen a los Juzgados Penales de Primera Instancia, los cuales se encargarán del conocimiento y decisión del asunto planteado, las

Salas Penales, las cuales se encargan de la revisión y decisión del asunto planteado y en materia Federal en amparo existen los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitarios de Circuito y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

d) Pena

La competencia en razón de la pena hace referencia, a los Juzgados Penales de Primera Instancia y a los Juzgados de Paz Penal, ya que los Juzgados de Paz Penal del Distrito Federal, como lo establece en su Título Primero, Capítulo II, artículo 10 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, conocerán de procedimientos sumarios, de los delitos que tengan como sanción, apercibimiento, caución de no ofender, multa, independiente de su monto, o prisión, cuyo máximo sea de cuatro años. De donde se desprende que los Juzgados de Paz Penal solo conocerán de procedimientos sumarios y delitos cuya sanción no exceda de cuatro años, por lo que se entiende que los Juzgados de Primera Instancia en el Distrito Federal serán competentes para conocer de los procedimientos sumarios y ordinarios, así como de delitos cuya pena sea mayor a cuatro años de prisión.

e) La Conexión

La competencia por conexión se divide en objetiva y subjetiva. Se habla de conexión objetiva cuando se atribuyen a varias personas, varios delitos cometidos por ellos mismos, en un mismo tiempo o en tiempos y lugares distintos, unidos por un nexo causal o cuando la prueba de un delito puede tener injerencia en los demás. La Conexión subjetiva existe cuando a una

misma persona se le imputan varios delitos. La Conexión hace referencia entonces a la persona, al delito o la prueba.

f) Turno

La competencia en razón del turno hace referencia, en el Distrito Federal, a que todos los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal, pueden conocer de los delitos cometidos dentro del mismo, pero no todos al mismo tiempo, sino a través de la Dirección de Turnos de Consignaciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la que dentro de sus funciones, asigna el turno de las averiguaciones previas enviadas a los Juzgados Penales, por lo que para que un Juzgado Penal de Primera Instancia sea competente para conocer de un asunto, deberá estar de turno.

Así como existe un turno especial para días inhábiles y festivos, donde solo dos Juzgados Penales estarán de turno para recibir todas las averiguaciones previas que se reciban en esos días, por lo que el resto de los Juzgados Penales no podrán conocer de algún delito cometido dentro del Distrito Federal, por no estar de turno.

g) Prevención

La prevención se refiere, al *forum praeventioni.*, Existe cuando dos o más Juzgados son competentes para conocer de un mismo asunto, resultando competente, el que haya conocido primero del asunto. La prevención es un criterio afinador de la competencia, que se representa cuando existen dos o más tribunales que son igualmente competentes para el conocimiento de

algún asunto.⁴⁷ El Juez que conozca primero de un asunto determinará para sí, la competencia excluyendo al resto de los Juzgados que pudieran conocer de dicho asunto.

h) Elección

La competencia por elección se realiza cuando una de las partes en el proceso, es el que se encarga de decidir el Juzgado que será el competente para el conocimiento de un asunto.

En el presente capítulo se habló del Poder Judicial en México, principalmente el Poder Judicial del Distrito Federal, representado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, donde se desarrollo con detalle la función que realizan y como son nombrados los Jueces, lo que resulta importante para el presente trabajo de investigación puesto que no cualquier persona puede ocupar este cargo y la elección de nuevos Jueces debe realizarse bajo estos lineamientos. En el siguiente se hablará de la responsabilidad en que pueden incurrir los Juzgadores, para conocer los riesgos que este trabajo implica, al no realizarse de forma pronta y expedita como lo establece nuestra Constitución.

⁴⁷ Jorge Alberto Silva Silva, Op.Cit., p. 141

CAPÍTULO IV
LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES PENALES

4.1. Responsabilidad de los servidores públicos

Antes de hablar acerca de la responsabilidad de los servidores públicos, es pertinente señalar quiénes pueden ser considerados como tales. El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, para los efectos de las responsabilidades a que alude este título (IV) se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, (como lo son los Jueces Penales de Primera Instancia), a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus

responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y Municipios.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo Segundo, al igual que el artículo antes transcrito señala quiénes van a ser considerados como servidores públicos. Los cuales lo serán los mencionados en el artículo 108 Constitucional, en su párrafo primero y tercero, así como todas aquellas personas que manejen recursos económicos de la federación.

Un sistema eficaz de responsabilidad de los servidores públicos constituye el requisito fundamental para el control del ejercicio del poder público.⁴⁸ La responsabilidad de los servidores públicos se presenta cuando éstos incurrir en una falta, considerada como tal en algún ordenamiento, al estar desempeñando sus funciones, desatendiendo al compromiso delegado por el Estado. Cualquier persona que tenga el carácter de servidor público puede incurrir en una responsabilidad y deben responder como cualquier persona por el delito cometido, como lo establece el principio de igualdad frente a la ley, el cual establece un tratamiento igual a todo autor de un delito en particular, sin distinción de raza o posición⁴⁹, además de la garantía Constitucional, contenida en el artículo 13, establece que: Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

Por lo que esta igualdad ante la constitución, lo es en materia penal, ya que las leyes penales deben ser generales y abstractas y a la vez procesales,

⁴⁸ Enrique Sánchez Bringas, Derecho Constitucional, p. 718

⁴⁹ Francisco Pavón Vasconcelos, Derecho Penal Mexicano, p.. 4

puesto que se prohíbe que cualquier persona sea juzgada por Tribunales especiales; incluso, al Presidente de la República se le puede acusar durante el tiempo que dure su cargo de traición a la patria y por la comisión de delitos del orden común. Así como establece quienes van a ser considerados como servidores públicos, como lo son los miembros del Poder Judicial de la Federación, y los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal.

Por otra parte, el artículo antes mencionado también establece, que la responsabilidad en que puedan incurrir los servidores públicos, puede provenir de un acto u omisión, es decir, que no solo puede incurrir en una responsabilidad por un hacer, sino también por un dejar de hacer. Dicha responsabilidad puede deberse a la comisión de un delito (acto) o a un error (omisión) que haya cometido el servidor público, ambas causas deben castigarse, no de la misma forma por supuesto, pero el servidor público que por un descuido comete una falta, debe ser destituido del cargo, puesto que esto significaría que no está capacitado para la realización de la función encomendada.

En el Diario Oficial publicado el 23 de Diciembre de 1982, se establecieron reformas y adiciones al Título Cuarto, el cual comprende los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas reformas atendieron a la demanda que el pueblo mexicano hacía, por el alto grado de corrupción con que contaba el país, en esa época, y que por desgracia sigue existiendo en nuestro país. La corrupción vista como degeneración o putrefacción, así como sinónimo de

soborno o vicio, se presenta por la interacción social de los individuos, ya que implica el ejercicio del poder público y económico, sobre todo si se presenta en un sistema económico subdesarrollado, como es el caso de nuestro país.

Por lo que se refiere a los Jueces Penales de Primera Instancia, éstos no realizan la función judicial encomendada por el Estado, a su libre albedrío, sino por el contrario deben acatar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales y demás leyes supletorias, puesto que de otra manera incurrirían en una responsabilidad que puede ser civil, administrativa o incluso penal. Como ejemplo en la Constitución de Zacatecas, indica que los jueces y magistrados serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a las partes por falta de trámites esenciales en la sustanciación de los procesos y por inexacta aplicación de la ley.⁵⁰

4.1.1. Naturaleza

La naturaleza de la responsabilidad de los servidores públicos puede ser política, penal, administrativa y civil. Una sola persona puede incurrir a la vez en dos o más tipos de responsabilidades, sin embargo, la Constitución Política prohíbe que a una misma persona puedan aplicársele dos o más sanciones por una misma conducta. La responsabilidad política de los servidores públicos es aquella que procede en contra de los funcionarios que ostentan cargos importantes dentro del gobierno de nuestro país, los que durante el desempeño de sus funciones incurren en actos u omisiones que

⁵⁰ Jorge Alberto Silva Silva, Op.Cit., p.148

causan algún daño al interés público o a su buen desempeño, por lo que puede iniciársele un juicio político por la falta cometida.

La responsabilidad penal de los servidores públicos, se presenta estando éstos en funciones y con fundamento en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que se debe sancionar a los servidores públicos que cometan algún delito. La responsabilidad civil de los servidores públicos, deviene de la obligación del servidor público de reparar el daño causado por su indebido comportamiento, como lo establece el artículo 1910 del Código Civil para el Distrito Federal. Esta obligación de reparar el daño causado recae sobre el servidor público, pero el Estado también tiene la obligación subsidiaria de reparar el daño causado en ejercicio de sus funciones.

También los servidores públicos están obligados a la reparación del daño moral que lleguen a causar, como lo establece el artículo 1916 del Código Civil para Distrito Federal. Todos los servidores públicos pueden incurrir en una responsabilidad civil, ya que ninguno gozará de fuero por las demandas del orden civil que se entablen en su contra, como se desprende del artículo 111 de la Constitución. La responsabilidad administrativa, se encuentra establecida en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el servidor público que realice un acto u omisión que afecte la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del cargo, será castigado con una sanción que va desde la suspensión temporal del cargo hasta la destitución e inhabilitación del cargo por la falta cometida.

4.2. Inmunidad y fuero

Los servidores públicos deben de ser castigados como cualquier otra persona por la comisión de un delito, como se mencionaba en el principio de igualdad ante la ley, pero existen excepciones, como la establecida en el Derecho Internacional Público, la inmunidad diplomática, que excluye de cualquier aplicación de las normas internas a las personas acreditadas como representantes de países extranjeros en otro país, como resultado de la reciprocidad internacional, la cual se basa en la costumbre de un Estado, de dar otro un trato semejante al que recibe de él.⁵¹ También reconoce a un Jefe de Estado, con dicha inmunidad, debido a la investidura de la que goza al ser autoridad suprema y al no estar sometido al imperio de la autoridad de otro Estado. Además del Jefe de un Estado, están los agentes diplomáticos, los cuales representan en forma permanente, al Estado que los nombra en las relaciones internacionales con el Estado donde realizan sus funciones.

Dentro del Derecho Interno se reconoce la inmunidad con que cuentan los Diputados y Senadores, denominada inmunidad parlamentaria. También nuestra Constitución establece, que ciertos funcionarios durante el periodo que dure su cargo, no podrán ser perseguidos por el delito o los delitos en que pudieran incurrir, con el fin de que puedan desempeñar su cargo sin ningún impedimento, claro que esto no quiere decir que no puedan ser castigados, solo que requieren una declaración de procedencia por parte del Congreso de la Unión, para poder ejercitar acción penal en contra de ellos.

⁵¹ Francisco Pavón Vasconcelos, Op.Cit.,p.6

La inmunidad constituye la condición de que el servidor público no podrá ser perseguido ni juzgado por la responsabilidad penal que derivare de la comisión de faltas, infracciones o delitos, durante el tiempo del encargo.⁵² El fuero tiene diferentes significados, en derecho, es la jurisdicción especial por razón de clase.⁵³ Los funcionarios que gozan de inmunidad a nivel Federal, son: El Presidente de la República, los Diputados, los Senadores, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, por lo que se refiere al Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

4.3. Juicio Político

El Juicio Político constituye el procedimiento a través del cual un órgano legislativo, judicial o de composición mixta- conoce y resuelve sobre la responsabilidad política en que incurra un servidor público del elevado nivel.⁵⁴

Por lo que se refiere a las causas por las que se puede iniciar el procedimiento del Juicio Político en contra de un servidor público, son por causar un daño en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, los cuales se encuentran enumerados en el artículo séptimo de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, el cual menciona entre otras: ataques a las instituciones democráticas, el ataque a la forma de gobierno republicano, violaciones graves a las garantías individuales o sociales,

⁵² Enrique Sánchez Bringas, *Op.Cit.*, p. 92

⁵³ *Idem*

⁵⁴ *Ibid.*, p.728

etcétera. Por lo que se afirma que el Juicio Político tiene su fundamento en la confianza que el servidor público debe a la sociedad. El Juicio Político tiene su fundamento en el artículo 109 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos, cuando en el desempeño de sus funciones, incurran en actos u omisiones que causen perjuicio a los intereses públicos fundamentales o a su buen desempeño.

Por otra parte, el artículo 110, menciona quiénes estarán sujetos a Juicio Político, entre ellos se encuentran los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

El mismo artículo señala que los Gobernados de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia Locales, y así

como los miembros de los Consejos de la Judicatura Locales, sólo podrán ser juzgados por violaciones graves a la Constitución, a leyes federales, así como un manejo indebido de recursos federales. Las sanciones consistirán en la destitución, en la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo.

Para la aplicación de sanciones, la Cámara de Diputados hará la acusación ante la Cámara de Senadores, mediante la declaración de la mayoría absoluta de los miembros presentes de aquella Cámara, después de haber substanciado el procedimiento y después de haberle concedido audiencia al inculpado. La Cámara de Senadores será la encargada de la aplicación de la sanción, mediante la resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión. Por último, menciona que las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y Senadores son inatacables. El artículo anterior refleja la importancia de que el inculpado pueda ser escuchado durante el procedimiento, ante el Congreso de la Unión, puesto que de no cumplir con este requisito se le estaría violando garantía contemplada en nuestra Constitución.

4.4. Declaración de Procedencia

Los servidores públicos que gozan de inmunidad constitucional, no se les puede iniciar una averiguación previa y mucho menos un proceso penal sin que previamente se deje sin efectos dicha inmunidad. La cual se realiza a través de la declaración de procedencia que se realiza ante la Cámara de Diputados, la que decidirá por mayoría absoluta de sus miembros, si el Ministerio Público podrá o no podrá perseguir al servidor público por la probable comisión del delito. En caso de que la Cámara de Diputados

negara la procedencia por la probable comisión de un delito cometido por el servidor público, esto no extingue el ejercicio de la acción penal, en caso de que el Ministerio Público acreditara tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad penal, ya que cuando el servidor público culmine su encargo, podrá ser acusado por el Ministerio Público de la comisión de dicho delito, sin ningún otro tipo de procedimiento, con excepción del Presidente de la República, ya que contra él no procede la declaración de procedencia, ya que si éste cometiera un delito grave del orden común, el proceso se seguiría mediante Juicio Político, y su acusador no sería el Ministerio Público, sino la Cámara de Diputados y el encargado de emitir una sentencia no sería el Juez, sino la Cámara de Senadores. Las resoluciones de la Cámara de Diputados, como la de Senadores son inatacables y en caso de que proceda la Declaración de Procedencia se inhabilita del cargo al servidor público, mientras se lleva a cabo el proceso. Si al dictar sentencia el Juez considera que el servidor público no es responsable, éste podrá volver a ocupar el cargo que tenía y volverá a tener la inmunidad que le había sido arrebatada.

4.5. La responsabilidad administrativa de los Jueces Penales

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Los Jueces Penales de Primera Instancia del Distrito Federal, como se desprende del artículo 108 Constitucional, son considerados servidores públicos, por lo que pueden incurrir en una responsabilidad administrativa, como lo establece el artículo Constitucional mencionado y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el artículo 46, donde señala los servidores públicos que pueden incurrir en dicha responsabilidad, además esta misma Ley menciona las obligaciones de los servidores públicos para la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, entre las que se encuentran: el cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón del cargo, conserve bajo su cuidado, abstenerse de incurrir en un agravio, desviación o abuso de autoridad hacia sus inferiores jerárquicos, etcétera.

En cuanto a la aplicación de las sanciones administrativas, el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que en las dependencias y entidades de la Administración Pública existan unidades específicas a las que el público en general tenga fácil acceso, para que puedan presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos. Todas las entidades de la Administración Pública, tienen la obligación de respetar el derecho de los gobernados a presentar una queja y denuncia por un incumplimiento a las obligaciones prestadas por el servidor público. Así mismo, el servidor público, que por sí o por otra, por cualquier medio, evite que una persona pueda presentar una queja, también incurre en una responsabilidad. Las sanciones que por una falta administrativa consisten en: un apercibimiento privado o público, una amonestación privada o pública, una suspensión, la destitución

del puesto, una sanción económica y por último, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Si la inhabilitación es como consecuencia de un acto u omisión que implique un lucro indebido o que cause daños o perjuicios, y el monto no excede de doscientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, la inhabilitación, será de un año a diez, si excede de dicho monto, la sanción será de diez hasta veinte años, esta sanción se aplicará tomando en cuenta la gravedad de la falta. Para la aplicación de las sanciones se toman ciertos criterios, como la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, su nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones en que se cometió la falta, su antigüedad, si es reincidente, así como el monto del beneficio, el daño o perjuicio económico causado.

4.5.1. La responsabilidad administrativa en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Como se mencionaba, los órganos de la Administración Pública deben tener un órgano encargado de la recepción de quejas por parte del público en general. En el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el órgano encargado es, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual se encarga de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal. Dentro de las facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se encuentran, el realizar visitas administrativas cada tres meses a las Salas y Juzgados para la supervisión del trabajo realizado, dentro de cada visita se elaborará acta circunstanciada en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores

de la Sala, Juzgado u órgano de que se trate. De acuerdo con su reglamento interno el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sesionará cada quince días cuando menos, dichas sesiones podrán ser públicas o privadas, y para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes, los cuales son siete; los consejeros a excepción del Presidente, desahogarán semanalmente y por orden progresivo las quejas que se reciban hasta resolverlas, turnándolas al consejero ponente, dichas quejas serán turnadas por orden alfabético equitativamente y por el número de expediente en forma progresiva a cada consejero para su resolución o elaboración de un proyecto de resolución según sea el caso. Las resoluciones del Consejo de la Judicatura deberán notificarse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha del acuerdo a las partes interesadas, a través de la publicación en el Boletín Judicial, pero cuando se trate de fincar una responsabilidad administrativa la notificación será personal. En caso de que un Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Federal incurra en una responsabilidad administrativa, podrá ser denunciado ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que sea este órgano colegiado el encargado de resolver si el Juez incurrió o no en una responsabilidad y en caso de que resultare responsable, se le aplique la sanción correspondiente que puede ser, desde una amonestación hasta la inhabilitación para ocupar un cargo público por un tiempo determinado.

4.6. La responsabilidad penal de los Jueces Penales en los delitos cometidos por servidores públicos.

Con la creación de los estados modernos y por consecuencia la creación de organismos públicos al establecer un gobierno, se puede presentar que los

depositarios de éste abusen de dicho poder, por lo que los gobernados exigen que sean castigados por los ilícitos cometidos, sobre todo en el campo de las funciones públicas. El nuevo Código Penal para el Distrito Federal contempla en su Título décimo octavo, denominado: Delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos, determina a quienes le son aplicables las disposiciones establecidas en dicho código. Considerando servidor público del Distrito Federal a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, como es el caso de los Jueces Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal. En la aplicación de la sanción correspondiente el Juez deberá tomar en cuenta si el servidor público es de confianza o de base, la antigüedad, el nivel jerárquico, la situación económica del servidor público, el grado de estudios, las circunstancias en que sucedieron los hechos constitutivos del delito, así como el monto del beneficio obtenido, o en su caso el daño causado. Así como también señala que además de las sanciones establecidas por el Título décimo octavo, se impondrán: la destitución del cargo y la inhabilitación para la prestación de un servicio público de tres hasta diez años, además el decomiso del producto del delito.

Haciendo un paréntesis es importante mencionar que a diferencia del antiguo Código Penal para el Distrito Federal, el nuevo Código eleva de uno a ocho años de inhabilitación para ocupar un cargo, de tres a diez años, además de las sanciones que le pudieran corresponder por la comisión del delito cometido. Dentro de este Título se contemplan los siguientes delitos: Ejercicio Indevido y abandono del servicio público, Abuso de autoridad y uso

ilegal de la fuerza pública, Coalición de servidores públicos, Uso indebido de atribuciones y facultades, Intimidación, Negación del servicio público, Tráfico de influencia, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento Ilícito, Usurpación de funciones públicas.

A diferencia del antiguo Código para el Distrito Federal, éste agrega en su capítulo II, que solo contemplaba en su título ejercicio indebido del servicio público, el nuevo Código Penal, además contempla el abandono del servicio público.

En su Capítulo III, denominado abuso de autoridad, el antiguo Código Penal para el Distrito Federal, no contemplaba el uso ilegal de la fuerza pública como ahora lo contempla el nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

El Capítulo IV Coalición de servidores público, es importante mencionar que la pena impuesta a este delito fue rebajada de tres a ocho años de prisión, ya que el nuevo Código solo impone una pena de dos a siete años de prisión, pero cabe mencionar que ya no se trata de un delito grave.

En cuanto al Capítulo V del antiguo Código Penal, uso indebido de atribuciones y funciones, cuando el monto de la operación no rebasa de las quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, la pena será de tres meses a dos años de prisión, una multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo, así como destitución e inhabilitación de dos meses a tres años para desempeñar un cargo público y si rebasa las quinientas veces el salario mínimo la pena será de dos a doce años de prisión, multa de treinta a

trescientas veces el salario mínimo, además de la destitución e inhabilitación de dos a doce años para ocupar un cargo público.

El nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece la pena impuesta donde el monto de la operación no rebasa las quinientas veces el salario mínimo, la pena es de tres meses a dos años y de cien a quinientas veces el salario mínimo para el Distrito Federal y cuando el monto pasa de las quinientas veces el salario mínimo en el Distrito Federal, de dos a nueve años de prisión y de quinientos a mil días de multa. De donde se concluye que aunque la multa es más elevada en las dos hipótesis que plantea este Capítulo, en el actual Código Penal para el Distrito Federal, se disminuye los años de prisión en ambas hipótesis.

En el delito de intimidación, en el Capítulo Séptimo del antiguo Código Penal, la pena es de dos a nueve años de prisión y por lo que se refiere al actual Código, aumentó la pena de prisión de tres a diez años.

El actual Código Penal, anexa en su capítulo VII el delito de negación del servicio público, el cual cuenta con una pena de dos a ocho años de prisión. El delito de tráfico de influencia, el cual se encuentra en el Capítulo IX del antiguo Código Penal, el que prevé una pena por la comisión de dicho delito de tres a ocho años de prisión, una multa de treinta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mientras que el nuevo Código Penal, contempla este delito en su Capítulo VIII, y establece una pena menor al antiguo Código, que es de dos a seis años y de cien a quinientos días de multa. El delito de cohecho establecido en el capítulo IX y X del antiguo y el actual Código Penal para el Distrito Federal

respectivamente; en el primero se establece que cuando la dádiva prometida al servidor público no excede de quinientas veces el salario mínimo en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientos días de salario mínimo y cuando la dádiva sea mayor a la ya establecida, se impondrán de dos a catorce años de prisión, así como de trescientos a quinientos días de multa, así como destitución e inhabilitación del cargo de dos a catorce años.

Por lo que se refiere al segundo, el cohecho, es sancionado, cuando la dádiva no rebasa las quinientas veces del salario mínimo, con una pena de uno a cuatro años de prisión y una multa de treinta a trescientos días de multa. Cuando rebasa de las quinientas veces del salario mínimo, la pena será de dos a nueve años de prisión y multa de trescientos a ochocientos días de salario mínimo, de donde se desprende que aunque el monto de la multa se elevó, la sanción fue rebajada, por la comisión de dicho delito.

En el Capítulo doce del multicitado antiguo Código Penal, se encuentra el delito de peculado, el cual establece una pena cuando el monto de lo desviado por el servidor público no rebase de las quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, una multa de treinta a trescientos días de salario mínimo, así como la destitución e inhabilitación del cargo, y cuando rebase de las quinientas veces el salario mínimo, se impondrá una pena de prisión de dos a catorce años de prisión, multa de trescientos a quinientos días de salario mínimo, así como destitución e inhabilitación del cargo.

Por otro lado el nuevo Código Penal establece una pena de seis meses a cuatro años de prisión, cuando el monto de lo desviado por el servidor público no exceda de las quinientas veces el salario mínimo para el Distrito Federal. En el actual Código Penal establece que el delito de peculado será considerado grave cuando el valor de lo desviado por el servidor público exceda de 20 mil pesos. En el Capítulo XIII del Código Penal anterior, se encontraba establecido el delito de enriquecimiento ilícito, el que establecía como sanción para este delito, de uno a cuatro años de prisión, cuando el enriquecimiento ilícito no excedía de las cinco mil veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal, así como una multa de treinta a trescientos días de salario mínimo en el Distrito Federal, así como destitución e inhabilitación para desempeñar un cargo público, y si excede de éste, se impondrán de cuatro a catorce años de prisión.

El Código actual establece que cuando el enriquecimiento ilícito no exceda de cinco mil veces el salario mínimo en el Distrito Federal, se le impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa y cuando exceda de esta medida, se impondrá una pena de dos a doce años de prisión y una multa de trescientos a seiscientos días de salario mínimo. Por lo que este delito, es considerado como grave cuando el monto exceda del equivalente a 5 mil veces el salario mínimo, es decir, 220 mil pesos.

Por último, se incluye en el Capítulo XIII, el delito de usurpación de profesiones, el cual anteriormente se encontraba establecido en el Título Décimo tercero denominado Falsedad en el Código Penal anterior, donde la persona que se ostente como servidor público, sin serlo, se le impondrá una

pena de uno a seis años de prisión, además de una multa de cien a quinientos días de multa.

4.7. La responsabilidad penal de los Jueces Penales en los delitos contra del adecuado desarrollo de la justicia, cometidos por servidores públicos.

La primera vez que se habló de este tipo de delitos, fue en el Código Penal de 1929, el cual sancionaba la comisión de estos delitos en un número exagerado de artículos, ya que el Título Décimo del Libro Tercero, comprendía cincuenta y dos artículos y aunque el número del artículo era elevado dejaba fuera importantes figuras delictivas como la evasión de preso, delitos de los abogados, patronos y litigantes, encubrimiento, falsedad en declaraciones. En 1983, se insertó dentro del Código Penal para el Distrito Federal, los Delitos cometidos contra la Administración de Justicia que era aplicable, hasta antes del 12 de noviembre de 2002, en su Libro Segundo, Título décimo primero, se encontraban establecidos dicho delitos, cuya finalidad era tutelar el correcto funcionamiento de cuerpos constituidos por jueces y magistrados en la aplicación de la justicia; así como de otorgar el acatamiento debido a las resoluciones del poder judicial; punir hechos que entorpezcan la administración de justicia o bien traten de eludir las decisiones propias de la función jurisdiccional.⁵⁵ En los delitos contra la administración de justicia garantizan la correcta aplicación del derecho penal, puesto que a través de las distintas hipótesis que plantea por la comisión de este tipo de delitos, se tutela la seguridad y la paz social, desgraciadamente la falta de regulación jurídica, así como la impunidad de los delitos, generan la

⁵⁵ Eduardo López Betancourt, *Delitos en particular*, p.571

desconfianza en una correcta impartición de justicia por parte del órgano jurisdiccional.

Por lo que se refiere al actual Código Penal para el Distrito Federal, en su Libro Segundo, Parte Especial, en el Título Vigésimo, denominado Delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos. El cual en su Capítulo I establece el delito de denegación o retardo de justicia y prevaricación. El cual establece que el servidor público (en este caso el Juez Penal de Primera Instancia en el Distrito Federal) que dicte una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones practicadas durante el proceso, o no cumpla con las órdenes que legalmente le comunique un superior competente, se le impondrán de dos a ocho años de prisión, por lo que los Jueces Penales no deberán actuar de manera contraria a la ley o se les puede iniciar un proceso por dicha causa.

También dentro de este capítulo se le impondrán de uno a cinco años de prisión al servidor público que conozca de un negocio para el cual tenga impedimento legal, como son los casos en que el Juzgador no pueda conocer de un asunto por conocer alguna de las partes por ejemplo, y se tenga que excusar del conocimiento del mismo. El que litigue por sí o por interpósita persona, cuando las leyes les prohíba el ejercicio de su profesión, dirija o aconseje a las personas que litiguen ante él. En lo que respecta a los Jueces Penales de Primera Instancia del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establece en su artículo 23, que los magistrados, jueces, consejeros y secretarios no podrán en ningún caso aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de

los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados, siempre que no interfiera en el desempeño de sus funciones.

Por lo que existe una ley que le prohíbe al Jueces Penal y a los demás miembros del Poder Judicial del Distrito Federal, el desempeño de algún otro cargo, si lo desempeñasen incurrirían en una responsabilidad de tipo penal. Dentro del mismo capítulo en el artículo 292 del actual Código Penal para el Distrito Federal, menciona que el servidor público, que se abstenga, sin tener impedimento legal, para conocer un asunto que le corresponda, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, aunque no se trata de un delito grave, el Juez Penal que se declare incompetente o se excusa para conocer de un asunto, sin tener un impedimento legal, se le castigará con la pena mencionada. Se le impondrá la misma pena al Juzgador que omita dictar deliberadamente, dentro del plazo legal, una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo o de trámite, retarde o entorpezca indebidamente la administración de justicia, o bajo cualquier pretexto, se niegue injustificadamente a despachar, dentro del plazo legal, un asunto pendiente ante él.

Aunque este artículo es aplicable a todos los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal, afecta de manera considerable a los Jueces Penales, ya que en materia penal, no existen las horas, ni días inhábiles, por lo que sus resoluciones tanto de fondo como de trámite deben de realizarse tomando en cuenta dichos términos, lo que trae como consecuencia un desgaste extra, con respecto al resto de los Juzgadores y debido a la carga de trabajo con que cuentan dichos Juzgadores por la insuficiencia en el número de Juzgados, podría causar que alguno de ellos incurriera en este

tipo de responsabilidad causándole un grave daño a la impartición de justicia en materia penal, puesto que los Jueces Penales se ven afectados por un factor externo por la falta de Juzgados.

El Capítulo II de este Título Vigésimo, contiene los delitos en el ámbito de la procuración de justicia, que corresponden más que nada a los delitos cometidos por los Agentes del Ministerio Público, pero resulta importante mencionar que el actual Código Penal, a diferencia del que fue abrogado, hace una distinción entre los delitos cometidos por los Jueces y Magistrados y los cometidos por los Ministerios Públicos.

En el Capítulo III, establece la tortura como delito, siendo calificado como grave, al establecer una pena de tres a doce años de prisión al servidor público del Distrito Federal, que en ejercicio de sus funciones inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de obtener una confesión, castigarla por un acto cometido o que se tenga la sospecha que se cometió, o para coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

El Capítulo IV denominado delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia, castiga a los servidores públicos, pero hace una clara referencia a los Jueces Penales, con una pena de dos a ocho años de prisión, a quien ordene la aprehensión de una persona por un delito que no amerite pena privativa de la libertad o no proceda mediante una denuncia o querrela, obligue a declarar a un inculpado, ordene la práctica de cateos o visitas domiciliarias que no estén autorizadas por la ley, no tome al inculpado su declaración preparatoria en audiencia pública, dentro de las cuarenta y

ocho horas siguientes a sus consignación o cuando se presente voluntariamente ante él, o no mencione el nombre del acusador, o la causa de su detención, no dicte el auto de formal prisión o de liberación, dentro de las setenta y dos horas al que haya sido puesto a su disposición, a no ser que el inculcado solicite la ampliación del término, o prolongue injustificadamente la prisión preventiva, sin sentencia definitiva, por más tiempo del que como máximo fija la Constitución.

Por lo que conforme a este Capítulo que contempla el Código Penal para el Distrito Federal actual, se anexa un Capítulo especial, acerca de la responsabilidad penal de los Jueces Penales, tanto de primera instancia como de paz penal, por lo que deben de resolver en tiempo y de acuerdo a la ley, los asuntos de su conocimiento. De otra manera incurrirán en un delito y se convertirán de impartidores de justicia en inculcados, por lo que es una presión extra para estos Juzgadores, por estas razones entre las demás que se expondrán más adelante, se considera necesario la creación de más Juzgados Penales de Primera Instancia para el cumplimiento del artículo diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aligerando la carga de trabajo de dichos Juzgados.

En sus Capítulos V, VI, VII, se contemplan el delito de omisión de informes médico forenses, delitos cometidos en el ámbito de la ejecución penal, y la evasión de preso. En el primero de ellos sanciona al médico que atiende a un lesionado y que no informe de inmediato a la autoridad correspondiente acerca de la atención que le brindó al lesionado, las lesiones que presenta, las circunstancias en que lo halló, su identidad y el lugar en que queda a su disposición. En lo que respecta a los delitos cometidos en

ámbito de la ejecución penal, se castiga al servidor público que exija contribuciones a los internos de algún centro de reclusión, o a sus familiares a cambio de bienes que el Estado otorgue de forma gratuita o para otorgar algún beneficio dentro del centro de reclusión, o permita la salida de personas que se encuentren privados de su libertad como procesados o sentenciados.

Por último, se tiene el delito de evasión de preso, el cual impondrá una sanción de dos a siete años de prisión, al que ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de su libertad.

4.8. Propuesta de creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal.

La procuración, la administración e impartición de justicia, así como la prevención de la delincuencia en nuestro país, se encuentra atravesando uno de los peores momentos de su historia, sobretodo en el Distrito Federal, ya que tanto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Policía Auxiliar, así como los Juzgados Penales de Primera Instancia pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no han podido cumplir con las atribuciones que tienen encomendadas respectivamente. A pesar del gran esfuerzo que realiza cada institución por separado, para el cumplimiento de las mismas. Esto se debe muchas veces a factores externos a las mismas, como es la corrupción, la situación económica del país, lo que a su vez genera pobreza, delincuencia, prostitución. Así como a factores demográficos, como la sobrepoblación de esta Capital.

En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Por lo que se tiene que los Tribunales estarán expeditos para la impartición de justicia, esto quiere decir que estarán libres de cualquier obstáculo para impartirla, pero en la realidad este precepto constitucional no se cumple, debido a que el número de Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal, es insuficiente para el cumplimiento de las necesidades que exige una ciudad como es el Distrito Federal, para una correcta, completa e imparcial impartición de justicia. Actualmente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuenta con tal solo 66 Juzgados Penales de Primera Instancia, debe de considerarse además que dicho número de Juzgados es el mismo desde el año de 1987, y desde ese año hasta la fecha, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no se han creado nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia, para el cumplimiento del mandato constitucional ya mencionado. Puesto que en el año en que se crearon Juzgados de Primera Instancia en el Distrito Federal, correspondieron a las necesidades que entonces planteaba la ciudad, pero no para las actuales condiciones de la misma.

Para abordar el problema de manera precisa se debe tomar en cuenta en primer lugar, el crecimiento demográfico de la población en el Distrito

Federal desde el año de 1987 hasta una fecha reciente, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 4.1.
Población de México y sus Entidades Federativas, 1980-2000

| Entidad federativa | 1980 | 1990 | 1995 | 2000 |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Estados Unidos Mexicanos | 66 846 833 | 81 249 645 | 91 158 290 | 97 483 412 |
| Aguascalientes | 519 439 | 719 659 | 862 720 | 944 285 |
| Baja California | 1 177 886 | 1 660 855 | 2 112 140 | 2 487 367 |
| Baja California Sur b/ | 215 139 | 317 764 | 375 494 | 424 041 |
| Campeche | 420 553 | 535 185 | 642 516 | 690 689 |
| Coahuila de Zaragoza | 1 557 265 | 1 972 340 | 2 173 775 | 2 298 070 |
| Colima | 346 293 | 428 510 | 488 028 | 542 627 |
| Chiapas | 2 084 717 | 3 210 496 | 3 584 786 | 3 920 892 |
| Chihuahua | 2 005 477 | 2 441 873 | 2 793 537 | 3 052 907 |
| Distrito Federal | 8 831 079 | 8 235 744 | 8 489 007 | 8 605 239 |
| Durango | 1 182 320 | 1 349 378 | 1 431 748 | 1 448 661 |
| Guanajuato | 3 006 110 | 3 982 593 | 4 406 568 | 4 663 032 |
| Guerrero | 2 109 513 | 2 620 637 | 2 916 567 | 3 079 649 |
| Hidalgo | 1 547 493 | 1 888 366 | 2 112 473 | 2 235 591 |
| Jalisco | 4 371 998 | 5 302 689 | 5 991 176 | 6 322 002 |
| Michoacán de Ocampo | 2 868 824 | 3 548 199 | 3 870 604 | 3 985 667 |
| Morelos | 947 089 | 1 195 059 | 1 442 662 | 1 555 296 |
| Nayarit | 726 120 | 824 643 | 896 702 | 920 185 |
| Nuevo León | 2 513 044 | 3 098 736 | 3 550 114 | 3 834 141 |
| Oaxaca | 2 369 076 | 3 019 560 | 3 228 895 | 3 438 765 |

| | | | | |
|----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Puebla | 3 347 685 | 4 126 101 | 4 624 365 | 5 076 686 |
| Querétaro de Arteaga | 739 605 | 1 051 235 | 1 250 476 | 1 404 306 |
| Quintana Roo c/ | 225 985 | 493 277 | 703 536 | 874 963 |
| San Luis Potosí | 1 673 893 | 2 003 187 | 2 200 763 | 2 299 360 |
| Sinaloa | 1 849 879 | 2 204 054 | 2 425 675 | 2 536 844 |
| Sonora | 1 513 731 | 1 823 606 | 2 085 536 | 2 216 969 |
| Tabasco | 1 062 961 | 1 501 744 | 1 748 769 | 1 891 829 |
| Tamaulipas | 1 924 484 | 2 249 581 | 2 527 328 | 2 753 222 |
| Tlaxcala | 556 597 | 761 277 | 883 924 | 962 646 |
| Veracruz-Llave | 5 387 680 | 6 228 239 | 6 737 324 | 6 908 975 |
| Yucatán | 1 063 733 | 1 362 940 | 1 556 622 | 1 658 210 |
| Zacatecas | 1 136 830 | 1 276 323 | 1 336 496 | 1 353 610 |

Fuente: Población de México, www.inegi.gob.mx, 18-01-2004

Donde se puede destacar que con respecto al resto de las entidades federativas que conforman a la República Mexicana, el Distrito Federal, cuenta con un número mayor de habitantes que el resto de las mismas y cuya tendencia como se desprende de la tabla 4.1., es seguir aumentando, puesto que en la última década ha crecido de forma totalmente desproporcionada. Según esta tabla el Distrito Federal cuenta con 8,605,239 habitantes, en un territorio de 730,993 kilómetros cuadrados, lo que significa que cuenta con una densidad poblacional promedio de 5,643 habitantes por kilómetro cuadrado, existiendo un hacinamiento humano en esta ciudad, no solo respecto del resto de las entidades federativas, sino incluso entre algunas ciudades del mundo. Aunado a lo anterior, si se toma en cuenta que el Distrito Federal ocupa el primer lugar en número de habitantes por población, como lo demuestra la gráfica 2. Durante la década de los noventas, del total de habitantes de las ciudades más pobladas de la

República Mexicana que resultaron ser, Guadalajara, Monterrey, Puebla, León, Toluca, Ciudad Juárez y el Distrito Federal, arrojaron un total de 48,292,501 habitantes, de este total, el 51 por ciento de los habitantes corresponden al Distrito Federal.

Tabla 4. 2.
Ciudades más pobladas de México

| Ciudades | 1990 | | 1995 | |
|---|-------------------|--|-------------------|--|
| | Población | Respecto al total de las ciudades (Por ciento) | Población | Respecto al total de las ciudades (Por ciento) |
| TOTAL | 48 292 501 | 100.00 | 55 614 783 | 100.00 |
| De 1 000 000 de habitantes o más | 24 653 579 | 51.00 | 27 985 852 | 50.32 |
| 1 ZM de la Ciudad de México | 15 047 685 | 31.10 | 16 674 160 | 29.98 |
| 2 ZM Guadalajara, Jal. | 2 987 194 | 6.20 | 3 461 819 | 6.22 |
| 3 ZM Monterrey, N.L. | 2 603 709 | 5.40 | 3 022 268 | 5.43 |
| 4 ZM de Puebla, Pue. | 1 330 476 | 2.80 | 1 561 558 | 2.81 |
| 5 ZM de León, Gto. | 981 954 | 2.00 | 1 174 180 | 2.11 |
| 6 ZM Toluca, Mex. | 904 062 | 1.90 | 1 080 081 | 1.94 |
| 7 ZM Ciudad Juárez, Chih. | 798 499 | 1.70 | 1 011 786 | 1.82 |

Fuente: Ciudades más pobladas de México, www.inegi.gob.mx, 18-01-2004

En 1995, le corresponde nuevamente al Distrito Federal, el primer lugar en mayor número de habitantes por población, con un 50.32 por ciento del total de habitantes de las ciudades más pobladas de la República Mexicana,

lo que ocasiona que la concentración de personas en un mismo territorio con las dimensiones mencionadas, entre otras cosas, que sea la ciudad más contaminada, debido a la cantidad de basura que se genera, las industrias que se encuentran establecidas en él y además la cantidad de autos que circulan en ella, ya que por ejemplo en Distrito Federal circulan a diario, una cantidad de autos superior a la capacidad que tiene la misma, lo que trae como consecuencia que a la fecha hayan aumentado el número de delitos relacionados con el tránsito vehicular, tan es así que en el actual Código Penal para el Distrito contempla penas más severas sobre todo al homicidio imprudencial cometido por tránsito vehicular, que en el anterior Código Penal, no era considerado como grave y actualmente si lo es en algunos casos, puesto que este delito es el que más muertes produce como se desprende del informe rendido por el Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La estadística señala que la muerte por hechos de tránsito, representa el porcentaje más alto de las causas definidas, con un 26.7%.

Otra causa que genera el hacinamiento humano registrado en el Distrito Federal es la situación económica del país, ya que dicha situación también ha empeorado sobre todo a raíz de la devaluación de 1994, y la falta de empleo para muchos mexicanos, ocasiona dicho asentamiento en la capital del país, y aunque sea negado por nuestros gobernantes, la realidad es que cada vez existen menos oportunidades de empleo, año tras año se refleja en las estadísticas que cada vez más gente se encuentra desempleada, lo que muchas veces genera que mucha gente no tenga una forma honesta de vivir o que no pueda conseguir una forma honesta de vivir, y termine dedicándose a la comisión de algún delito, incluso familias enteras, hagan de estos su

ocupación habitual. El incremento de la delincuencia en México no sólo se debe a la falta de empleo, sino también a otros factores como la pérdida del poder adquisitivo y bajo nivel escolar en la población, como lo demostró la Encuesta Nacional sobre Seguridad Pública, realizada por la Unidad de Violencia Social del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, (UVSIIS). Otros factores registrados que conllevan al incremento de la delincuencia, es la ineficiencia de la policía, la incapacidad de las autoridades, dentro de este rubro se incluye a los Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal, ya que como se ha explicado anteriormente, es necesario también ante el inminente incremento de la delincuencia, la creación de nuevos Juzgados Penales. Otros de los factores que se encuentran registrados en la encuesta antes mencionada son la corrupción y la desintegración familiar.

4.8.1. La Distribución de los Juzgados Penales de Primera Instancia

Actualmente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuenta con un total de sesenta y seis Juzgados Penales de Primera Instancia, distribuidos en tres reclusorios de la siguiente manera:

Reclusorio Preventivo Norte: Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47;

Reclusorio Preventivo Oriente: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y

Reclusorio Preventivo Sur: 29, 30, 31, 32, 33, 62, 63, 64, 65, 66. De donde se desprende que tanto los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, cuentan con veintiocho Juzgados Penales adscritos, mientras que el Reclusorio Preventivo Sur, solo cuenta con diez Juzgados Penales adscritos a dicho

reclusorio, por lo que la carga de trabajo para estos Juzgados es mayor, puesto que el número de asuntos que son enviados, tiene que repartirse entre diez juzgados, no entre veintiocho, como sucede en los otros dos reclusorios.

4.8. 2. Juzgados de Primera Instancia

En esta última parte se plantea la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal, tomando en cuenta, entre otros criterios, el crecimiento demográfico de la población, la delincuencia, exceso de trabajo en los Juzgados, generando que la gente que habita en el Distrito Federal, no confíe en un verdadero acceso a la justicia. No obstante, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuenta con diferentes Juzgados de Primer Instancia, como se desprende de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la cual se establece que los Jueces de Primera Instancia, son los siguientes: los Jueces de lo civil, de lo penal, de lo familiar, del arrendamiento inmobiliario, de lo concursal y de inmatriculación judicial, como se desprende del artículo 48 de la ley citada. De los Juzgados de Primera Instancia mencionados cabe destacar que se propone la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal, ya que al contrario de otros Juzgados, como los son civiles, los cuales según la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conocerán en primer lugar de los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a los jueces de lo familiar, del arrendamiento inmobiliario y de lo concursal, así como de juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, cuyo valor sobre pase los sesenta mil pesos, y demás negocios

de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de veinte mil pesos. En dichas controversias existen medios alternativos para la solución de conflictos, como son la mediación, el arbitraje, donde no necesariamente se llega a un juicio. En materia penal resulta difícil que se puedan solucionar, mediante una solución alternativa de conflictos, por ejemplo un robo, un homicidio, en donde con la comisión de dichos delitos, ya fueron lesionados los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, como son el patrimonio y la vida, por lo que el Estado a través de sus instituciones, se encargará de erradicar las conductas consideradas como delictivas mediante las medidas de seguridad que considere necesarias en contra del inculpado, haciendo sentir la pretensión punitiva del Estado y para cumplirla se deberán crear nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia para que puedan atender los asuntos de su competencia de manera expedita.

4.8.3. Términos Judiciales

En el proceso penal, como en otros tipos de procesos como el civil, laboral, familiar, existen tiempos en que deben de realizarse los actos procesales, los cuales se encuentran regidos por los principios de legalidad, de obligatoriedad, de inmediatez, de la concentración de los actos procesales, establecidos en el Código Procesal Penal, por lo que no se dejan al arbitrio ni de las partes, ni del Juzgador, además que exige una formalidad, para el cumplimiento de los actos procesales, los cuales cuentan con un orden cronológico, puesto que con la realización del primero y tras la realización de cada uno de ellos servirá de antecedente para continuar, hasta llegar a su fin. En materia penal y de acuerdo con el principio de legalidad por el que se rige el proceso, existe un tiempo para la realización de cada uno de estos actos,

el artículo 12 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que las actuaciones del ramo penal, a diferencia de otras materias donde los términos se suspenden en días inhábiles, pueden practicarse a toda hora y aun en los días feriados, sin necesidad de previa habilitación, así mismo el artículo 57 del mismo Código, establece que los plazos son improrrogables y empezarán a correr desde el día siguiente al de la fecha de la notificación...

No se incluirán en los plazos, los sábados, los domingos, ni los días inhábiles, a no ser que se trate de poner al inculcado a disposición de los tribunales, de tomarle su declaración preparatoria o de resolver la procedencia de su formal prisión, sujeción o proceso o libertad. Así como el artículo 58 menciona que los plazos se contarán por días hábiles, a excepción de los casos a que se refiere el artículo 57, así como cualquier otro término o plazo que deba computarse por horas, pues estos datos se contarán de momento a momento. Los términos se fijarán por día y hora.

A diferencia de otros Juzgados, en los Juzgados Penales, las actuaciones pueden practicarse aun en días inhábiles sin restricción alguna, y cuando se trate de poner a disposición del Juez al inculcado, de tomarle la declaración preparatoria o de resolver sobre su formal prisión, sujeción a proceso o libertad, en todos estos casos, el término que le corre al Juzgador Penal no se suspende sino que sigue corriendo y se cuenta de momento a momento. Además que se debe tomar en cuenta la responsabilidad penal, en la que puede incurrir un Juzgador al incumplir con estos plazos, como se mencionó en el presente Capítulo, en la responsabilidad penal de los servidores públicos, en el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo

299, señala que se impondrá de dos a ocho años de prisión al servidor público que: ...IV No tome la declaración preparatoria del inculpado en audiencia pública y durante las cuarenta y ocho horas siguientes a que haya sido puesto a su disposición. Por lo que los Jueces de no dar cumplimiento al mandato antes establecido incurren en un delito sancionado por el Código mencionado, correspondiéndole un capítulo especial dentro de los delitos en el ámbito de la administración de justicia, donde quedan excluidos el resto de los Juzgados de Primera Instancia. Lo que implica que los Juzgados Penales de Primera Instancia y los Juzgados de Paz Penal, trabajan los trescientos sesenta y cinco días del año, ya que los términos antes descritos no pueden detenerse, por lo que los Juzgados en las temporadas vacacionales, tiene que dividirse el personal en dos partes, por lo que el personal que cubre las guardias en los periodos vacacionales, tienen que realizar la misma cantidad de trabajo con la mitad del personal, lo que representa un desgaste extra tanto en el personal como en el Juzgador, ya que si bien es cierto que el personal auxilia al Juez, para llevar a cabo las encomiendas establecidas en la Constitución y las demás leyes supletorias, es en el Juzgador en quien recae el total de la responsabilidad de todas las actuaciones judiciales practicadas.

4.8.4. Presupuesto para la creación de nuevos Juzgados Penales de Primer Instancia

El primer punto a tratar, para la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal, es el presupuesto con que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Es pertinente mencionar que el Tribunal depende del Presupuesto que el Gobierno del Distrito

Federal, en coordinación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, autoricen para su funcionamiento, por lo que el Tribunal no cuenta con un presupuesto fijo. Resulta de trascendental importancia mencionar la reforma política del Distrito Federal, sede de los poderes federales, que otorgó al Distrito Federal mediante un proceso de democratización, un Gobierno y una Asamblea Legislativa local, dejando atrás al departamento de la administración pública, dichas reformas constitucionales implicaron un cambio radical al estatus jurídico del Distrito Federal, con la creación de órganos de gobierno, con facultades semejantes a las instituciones locales de las entidades federativas, permitiendo que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sea elegido mediante voto directo de la ciudadanía, derogándose de la fracción segunda del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad que hasta entonces tuvo el Presidente de la República Mexicana de nombrar y remover libremente al Jefe del Departamento del Distrito Federal. La parte fundamental de dichas reformas constitucionales, quedaron plasmadas en el artículo 122 Constitucional, el cual establece: ...Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señala esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

Se puede concluir que el ánimo del legislador fue que el Distrito Federal contara con órganos de gobierno propios, y que mediante el Estatuto de Gobierno se asignará la división de las atribuciones y competencias entre las propias autoridades capitalinas y las federales. Estableciéndose que el Distrito Federal contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A La Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde examinar, discutir y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, así como formular el proyecto de su propio presupuesto de egresos, que oportunamente enviará al Jefe de Gobierno para que los integre en la previsión general de gasto de la entidad. Así como legislar en materias del ámbito local, como son la hacienda pública, la contaduría mayor y presupuesto y gasto público.⁵⁶

En cuanto a las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de ellas se encuentran: presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el 30 de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto del año siguiente, o hasta el 20 de diciembre,

⁵⁶ Raúl Contreras Bustamante, La Ciudad de México como Distrito Federal y Entidad Federativa, p 305

cuando inicie su encargo en dicho mes; enviar la Cuenta Pública del año anterior, al órgano legislativo, así como someter a la consideración del Presidente la propuesta del monto de endeudamiento que se requiera contratar e informarlo de su ejercicio, además deberá informarlo a la Asamblea en la Cuenta Pública.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal propondrá con la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presupuesto con que contará el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En el Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, en su artículo 76 determina al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiénes forman el Poder Judicial del Distrito Federal: el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como los Jueces y demás órganos que determine la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. También establece las condiciones de ingreso, formación y permanencia de los integrantes del poder judicial local, con el objeto de garantizar la independencia de los Jueces y Magistrados. Dicha independencia no podrá lograrse mientras el Tribunal Superior de Justicia no cuente con un presupuesto fijo, o se le otorgue un presupuesto mayor al que se le ha otorgado en los últimos años para el cumplimiento de sus metas institucionales, entre las que se encuentran la creación de Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal. Puesto que dependerá de las finanzas tanto del Gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que a través del presupuesto otorgado se encargue de la administración de justicia.

4.8.5. El crecimiento del Poder Judicial de la Federación y El Poder Judicial del Distrito Federal.

Al hacer una comparación entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Distrito Federal, en cuanto al crecimiento que han tenido los dos, sobre todo en los cuatro años de gestión del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se reflejó un crecimiento de tribunales y jueces:

Tabla 4.3.
Tribunales Colegiados De Circuito

| AÑO | NÚMERO DE TRIBUNALES |
|------------|-----------------------------|
| 1994 | 82 |
| 1998 | 98 |
| 2002 | 165 |

Fuete: Sergio Caballero, Reforma, 12-12-2003

De la tabla anterior se muestra que los Tribunales Colegiados de Circuito tuvieron un crecimiento del 101%⁵⁷

Tabla 4.4.
Tribunales Unitarios de Circuito

| AÑO | NÚMERO DE TRIBUNALES |
|------------|-----------------------------|
| 1994 | 46 |

⁵⁷ Sergio Caballero, Reforma, 12-12-2003

| | |
|------|----|
| 1998 | 49 |
| 2002 | 63 |

Fuente: Sergio Caballero, Reforma, 12-12-2003

En la tabla correspondiente a los Tribunales Unitarios de Circuito, el crecimiento fue del 43.4%.⁵⁸

Tabla 4.5.
Juzgados de Distrito

| AÑO | NÚMERO DE JUZGADOS |
|------------|---------------------------|
| 1994 | 169 |
| 1998 | 188 |
| 2002 | 266 |

Fuente: Sergio Caballero, Reforma, 12-12-2003

En esta última tabla, el crecimiento de los Juzgados de Distrito fue del 57.3%.⁵⁹

Como se observa, durante el periodo en que fue presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministrito Genaro Góngora Pimentel, el Poder Judicial de la Federación creció a pasos agigantados en cuanto a número de Tribunales y de Juzgados se refiere, y él mismo afirma que el Poder Judicial debe seguir creciendo, pese a las críticas o resistencias

⁵⁸ Idem

⁵⁹ Idem.

que pueda generar esa expansión.⁶⁰ Puesto que el crecimiento de dichos Tribunales y Juzgados obedece al crecimiento en la demanda de los servicios judiciales, lo que no significa que pese al gran aumento en el número de Tribunales y Juzgados Federales, a penas alcanza a cubrir la carga de trabajo que se envía a los mismos. Al mismo Ministro ex -presidente de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, se le cuestionó acerca de ¿cuál fue el aspecto de la Judicatura que le pareció que necesitaba mayor atención? A lo cual contestó que con la experiencia acumulada a lo largo de su carrera le llevó a percibir que la única forma de poder propiciar un real acceso de los ciudadanos a la justicia era a través de la creación de más juzgados y tribunales. Como consecuencia de lo anterior se crearon nuevas plazas para Jueces y Magistrados, los cuales no fueron improvisados, sino que pasaron los exámenes correspondientes para ser elegidos como tales, además que se toma en cuenta la carrera judicial con la que cuenta el servidor público, es decir que, para ser aspirante a Magistrado, el servidor público, tuvo que haber sido antes Juez, el Juez debió haber sido antes Secretario de Acuerdos, etcétera. En cuanto al comentario de que la Judicatura es más grande que en otros países, El Ministro de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación manifestó que a esa posición le ha faltado visión, puesto que se tiene que tomar en cuenta las condiciones socio-económicas del país -como en la presente investigación, se han tomado en cuenta las condiciones socio-económicas de la Ciudad de México- así mismo, menciona que se debe tomar en cuenta los rezagos, así como el tipo de litigios son radicalmente distintos.⁶¹

⁶⁰ Idem

⁶¹ Idem

En cuanto al crecimiento alcanzado durante la gestión del Ministro Genaro Góngora Pimentel, también se le cuestionó acerca de la necesidad de que el Poder Judicial Federal siga creciendo, a lo cual contestó que el Poder Judicial en México debe seguir creciendo, porque los efectos positivos de la expansión se han comenzado a sentir; puesto que hay tres circuitos, en los que se ha abatido el rezago histórico con el que contaban.

El Poder Judicial de la Federación también ha sido víctima de los recortes presupuestales en los últimos años, lo cual afectó directamente en el número de Juzgados que se pretendieron crear, durante el año 2002, debido principalmente a que la economía del país no creció en la medida esperada a ese año, y por otro lado a que este Poder no cuenta con un presupuesto fijo, por lo que en cualquier momento dependiendo de la economía del país se le puede recortar el presupuesto.

En lo que se refiere al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no ha crecido ni en una mínima proporción que el Poder Judicial de la Federación, el último intento de expansión del Poder Judicial del Distrito Federal, se realizó en el año de 1987, cuando de ser 33 Juzgados Penales de Primera Instancia, se convirtieron en 66 Juzgados por Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como se ha mencionado fue la última vez que el Tribunal realizó una ampliación en Juzgados por lo menos penales. Ya que durante el 2000 mil, se crearon tres Juzgados de Paz Civil, dos Juzgados Civiles de Primera Instancia, así como tres Salas. Sin que se pueda comparar con la gran expansión del Poder Judicial de la Federación, puesto que el Tribunal Superior de Justicia no ha

tenido el apoyo que ha tenido el Poder Judicial de la Federación, sobre todo en materia presupuestaria.

Por supuesto que no se pretende comparar los recursos que necesita el Poder Judicial de la Federación con los recursos que son necesarios para el Poder Judicial del Distrito Federal, puesto que la diferencia es exorbitante. Pero por otro lado, si es pertinente señalar que el Poder Judicial de la Federación ha estado creciendo en la medida que ha sido necesario combatir el rezago existente tanto en los Tribunales de Circuito como en los Juzgados de Distrito, y también en la medida que el presupuesto otorgado al mismo, le ha permitido. Sin embargo el Tribunal Superior de Justicia también cuenta con un importante rezago en la administración de Justicia, ya que este no ha crecido en la medida que debería de acuerdo tanto a las condiciones que presenta la Ciudad de México, como al aumento en la delincuencia. Tan es así que la misma población ya no crea en un verdadero acceso a la justicia, puesto que a fechas más recientes sobretodo en ciertas partes de la Ciudad de México se han estado presentando verdaderos actos brutales, donde ante la comisión de un ilícito los habitantes de estos lugares logran hacerse justicia por propia mano, sobre todo, utilizando la fuerza y ventaja que les da el anonimato de la multitud y ante la pasividad de las autoridades al permitir dichas prácticas, puesto que ni ellos mismos han podido erradicar de nuestra sociedad, la comisión de los delitos.

En cuanto al trabajo realizado por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Federal y los Juzgados de Distrito en materia Penal, se encuentra que las sentencias dictadas por los primeros, supera en un cuatrocientos por ciento de las sentencias dictadas por lo Juzgados de

Distrito, por lo que se justifica el aumento propuesto de los Juzgados Penales de Primera Instancia, de acuerdo a las siguientes tablas.

TABLA 4.6

Delinquentes Sentenciados registrados en los Juzgados de Primera Instancia Del Fuero Federal por principales delitos según ámbito geográfico de ocurrencia, 2000 Y 2001

| Ámbito geográfico | Total | En materia de narcóticos | Contra la ley federal de armas de fuego | Robo | Contra la ley general de población | Daño en las cosas | Contra la ley de vías de comunicación | Contra el código fiscal | Peculado | Homicidio | Otros |
|----------------------|--------|--------------------------|---|------|------------------------------------|-------------------|---------------------------------------|-------------------------|----------|-----------|-------|
| 2000 | | | | | | | | | | | |
| Total | 23 544 | 9 562 | 8 824 | 395 | 1 052 | 140 | 1 031 | 440 | 115 | 53 | 1 932 |
| Aguascalientes | 134 | 52 | 53 | 1 | 4 | 1 | 3 | 2 | 0 | 0 | 18 |
| Baja California | 2 248 | 1 071 | 736 | 20 | 286 | 1 | 15 | 47 | 1 | 0 | 71 |
| Baja California Sur | 168 | 113 | 31 | 3 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 19 |
| Campeche | 205 | 74 | 61 | 3 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 0 | 46 |
| Coahuila de Zaragoza | 624 | 215 | 200 | 20 | 32 | 14 | 84 | 15 | 10 | 1 | 33 |
| Colima | 300 | 117 | 128 | 0 | 0 | 4 | 11 | 1 | 0 | 0 | 39 |
| Chiapas | 730 | 143 | 282 | 21 | 129 | 6 | 47 | 2 | 18 | 1 | 81 |
| Chihuahua | 1 683 | 1 001 | 516 | 15 | 33 | 1 | 17 | 59 | 2 | 2 | 37 |
| Distrito Federal | 1 474 | 529 | 516 | 66 | 25 | 16 | 7 | 9 | 4 | 8 | 294 |
| Durango | 589 | 277 | 222 | 6 | 3 | 2 | 42 | 3 | 2 | 0 | 32 |
| Guanajuato | 905 | 409 | 427 | 9 | 3 | 2 | 30 | 0 | 0 | 0 | 25 |
| Guerrero | 587 | 260 | 256 | 13 | 0 | 5 | 26 | 0 | 4 | 4 | 19 |
| Hidalgo | 189 | 20 | 93 | 3 | 0 | 1 | 52 | 0 | 2 | 0 | 18 |
| Jalisco | 1 | 666 | 626 | 20 | 0 | 2 | 19 | 5 | 6 | 2 | 50 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|--------|-------|--------|-----|-------|-----|-------|-----|-----|----|-------|--|
| | 396 | | | | | | | | | | | |
| México | 803 | 227 | 427 | 16 | 8 | 23 | 31 | 1 | 0 | 6 | 64 | |
| Michoacán de Ocampo | 1 022 | 377 | 480 | 11 | 0 | 4 | 19 | 0 | 2 | 2 | 127 | |
| Morelos | 506 | 143 | 259 | 9 | 0 | 1 | 55 | 1 | 0 | 0 | 38 | |
| Nayarit | 520 | 240 | 189 | 0 | 2 | 1 | 21 | 0 | 2 | 0 | 65 | |
| Nuevo León | 724 | 235 | 232 | 14 | 3 | 2 | 33 | 5 | 3 | 0 | 197 | |
| Oaxaca | 771 | 184 | 335 | 24 | 72 | 4 | 72 | 1 | 7 | 6 | 66 | |
| Puebla | 561 | 48 | 359 | 7 | 8 | 4 | 63 | 1 | 3 | 0 | 68 | |
| Querétaro de Arteaga | 204 | 27 | 152 | 5 | 0 | 5 | 6 | 2 | 1 | 0 | 6 | |
| Quintana Roo | 264 | 155 | 35 | 6 | 9 | 1 | 23 | 2 | 3 | 0 | 30 | |
| San Luis Potosí | 519 | 178 | 276 | 3 | 0 | 2 | 29 | 0 | 5 | 0 | 26 | |
| Sinaloa | 1 290 | 635 | 505 | 9 | 0 | 3 | 26 | 1 | 8 | 0 | 103 | |
| Sonora | 1 874 | 1 047 | 418 | 8 | 117 | 6 | 12 | 164 | 4 | 0 | 98 | |
| Tabasco | 348 | 107 | 68 | 20 | 56 | 2 | 50 | 1 | 3 | 1 | 40 | |
| Tamaulipas | 1 476 | 497 | 534 | 17 | 152 | 4 | 102 | 99 | 5 | 1 | 65 | |
| Tlaxcala | 90 | 6 | 43 | 1 | 0 | 1 | 15 | 6 | 1 | 0 | 17 | |
| Veracruz-Llave | 886 | 320 | 257 | 34 | 100 | 14 | 70 | 1 | 9 | 4 | 77 | |
| Yucatán | 130 | 44 | 20 | 7 | 1 | 1 | 18 | 2 | 6 | 0 | 31 | |
| Zacatecas | 269 | 133 | 81 | 1 | 3 | 3 | 19 | 0 | 0 | 2 | 27 | |
| Estados Unidos de América | 15 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12 | 1 | |
| Países Latinoamericanos | 3 | 1 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| No especificado | 37 | 11 | 7 | 1 | 0 | 0 | 8 | 5 | 0 | 1 | 4 | |
| 2001 | | | | | | | | | | | | |
| Total | 24 742 | 9 246 | 10 061 | 381 | 1 115 | 105 | 1 203 | 545 | 113 | 48 | 1 925 | |
| Aguascalientes | 160 | 57 | 62 | 6 | 0 | 3 | 3 | 1 | 4 | 0 | 24 | |
| Baja California | 2 307 | 1 153 | 728 | 20 | 244 | 3 | 14 | 86 | 1 | 0 | 58 | |
| Baja California Sur | 172 | 109 | 33 | 3 | 0 | 0 | 6 | 1 | 1 | 0 | 19 | |
| Campeche | 239 | 57 | 86 | 10 | 11 | 2 | 6 | 6 | 1 | 2 | 58 | |

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------|----|----|----|---|---|---|---|---|---|---|---|
| de América | | | | | | | | | | | |
| No especificado | 41 | 15 | 15 | 0 | 2 | 1 | 4 | 0 | 0 | 0 | 4 |

Fuente: Delincuentes sentenciados, www.inegi.gob.mx, 18-01-2004

Tabla 4.7.

**Presuntos delincuentes y delincuentes sentenciados
registrados en los Juzgados de Primera Instancia por Fuero Y
principales delitos, 2000 Y 2001**

| Fuero y principales delitos | 2000 | | 2001 | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------------|---------------------------|
| | Presuntos delincuentes | Delincuentes sentenciados | Presuntos delincuentes | Delincuentes sentenciados |
| Fuero federal | 28 498 | 23 544 | 28 619 | 24 742 |
| Contra la ley federal de armas de fuego | 9 530 | 8 824 | 10 133 | 10 061 |
| En materia de narcóticos | 11 644 | 9 562 | 11 214 | 9 246 |
| Contra la ley de vías de comunicación | 1 110 | 1 031 | 1 190 | 1 203 |
| Contra la ley general de población | 1 727 | 1 052 | 1 552 | 1 115 |
| Contra el código fiscal | 555 | 440 | 802 | 545 |
| Robo | 565 | 395 | 459 | 381 |
| Peculado | 109 | 115 | 133 | 113 |
| Daño en las cosas | 180 | 140 | 197 | 105 |
| Homicidio | 82 | 53 | 101 | 48 |
| Otros | 2 996 | 1 932 | 2 838 | 1 925 |
| Fuero común | 155 479 | 118 181 | 163 995 | 123 071 |
| Robo | 53 235 | 45 926 | 57 515 | 47 643 |
| Lesiones | 35 508 | 25 618 | 36 703 | 27 160 |
| Daño en las cosas | 12 400 | 7 373 | 13 371 | 7 817 |

| | | | | |
|-------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| Homicidio | 6 552 | 5 926 | 6 419 | 6 084 |
| Violación | 4 558 | 3 370 | 4 587 | 3 736 |
| Portación de armas prohibidas | 3 756 | 3 332 | 4 358 | 3 570 |
| Despojo | 4 181 | 2 784 | 4 207 | 2 712 |
| Allanamiento de morada | 3 095 | 2 395 | 3 518 | 2 450 |
| Fraude | 4 607 | 2 084 | 4 828 | 1 932 |
| Otros | 27 587 | 19 373 | 28 489 | 19 967 |

Fuente: Presuntos delincuentes y delincuentes sentenciados
www.inegi.gob.mx, 18-01-2004

4.8.6. Integración de los Juzgados de Primera Instancia en el Distrito Federal.

En un punto anterior se manejó el tema del presupuesto para la creación de nuevos Juzgados de Primera Instancia en el Distrito Federal, donde el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dependía totalmente del dinero que en coordinación otorguen tanto el Gobierno del Distrito Federal, como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ámbito de sus respectivas competencias. Por lo que para hablar acerca de la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia, es pertinente mencionar cómo se encuentran conformados cada Juzgado Penal de Primera Instancia, para después hablar de cuánto cuesta la creación de cada uno de ellos.

Un Juzgado Penal de Primera Instancia se encuentra formado por 19 plazas, que son las siguientes: un Juez, dos Secretarios de Acuerdos, un Secretario Actuario de Juzgado de Primer Instancia, dos Secretarios Proyectistas de Juzgado de Primer Instancia, un Supervisor de Teleinformática, una Secretaria de Director de Área, dos pasantes de

Derecho, un Jefe de Sección de Juzgado de Primer Instancia, una Taquimecanógrafa, dos Administrativos Especializados, dos Gestores, un Archivista, un Auxiliar de Correspondencia, y finalmente por una mecanógrafa. De estas 19 plazas con que cuenta cada Juzgado Penal de Primera Instancia y haciendo un cálculo de acuerdo al sueldo mensual de cada servidor público de acuerdo a la siguiente tabla se tiene el costo mensual de un Juzgado Penal de Primera Instancia.

Tabla 4.8.
Salarios de un Juzgado Penal de Primera Instancia en el Distrito Federal

| DESCRIPCIÓN DEL PUESTO | SALARIO NETO MENSUAL |
|---|-----------------------------|
| Juez de Primera Instancia | 53,758.65 pesos |
| Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia | 18,471.74 pesos |
| Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia | 18,471.74 pesos |
| Secretario Actuario de Juzgado de Primera Instancia | 12,031.27 pesos |
| Secretario de Proyectista de Juzgado de Primera Instancia | 9,370.78 pesos |
| Secretario de Proyectista de Juzgado de Primera Instancia | 9,370.78 pesos |
| Supervisor de Teleinformática | 6,962.09 pesos |
| Secretaria de Director de Área | 6,056.45 pesos |
| Pasante de Derecho | 5,786.12 pesos |
| Pasante de Derecho | 5,786.12 pesos |
| Jefe de Sección | 5,353.38 pesos |
| Taquimecanógrafa | 4,621.53 pesos |
| Administrativo Especializado | 4,555.60 pesos |
| Administrativo Especializado | 4,555.60 pesos |
| Gestor | 4,555.60 pesos |
| Gestor | 4,555.60 pesos |
| Archivista | 4,555.60 pesos |
| Auxiliar de Correspondencia | 4,555.60 pesos |
| Mecanógrafo | 4,555.60 pesos |

Fuente: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Dirección de recursos humanos.

Por lo que la nómina de un Juzgado Penal de Primera Instancia cuesta al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal alrededor de 187,929.85 pesos mensuales por cada uno de ellos, siendo un total de 2,255,158 pesos por año por cada Juzgado que se pretenda crear. Y tomando en cuenta que si bien el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no ha tenido el apoyo que tuvo el Poder Judicial de la Federación, es pertinente proponer una solución alternativa, para que el Tribunal pueda crecer sin que tenga que gastar tanto dinero de su presupuesto en la creación de nuevos Juzgados de Primera Instancia, por lo que se propone que al igual que en el año de 1987, se dividan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Federal. Lo que no le representaría al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, un gasto tan fuerte, puesto que con la división de dichos Juzgados, no implica la contratación de nuevo personal, ya que el mismo personal que integraba un solo Juzgado, conformaría el personal de los dos Juzgados, y solo se invertirá una parte en la contratación del nuevo personal, lo que se realizaría de manera gradual conforme el presupuesto de cada año lo permitiera. Y más aun si ya se cuenta con la experiencia de los beneficios que trajo consigo aquella expansión, ya que contrarrestó la carga de trabajo y el rezago que se tenía aquella época, pero ello solo resolvió el problema de momento, puesto que el Tribunal ya no siguió creciendo en la medida que era necesario.

Como ya se mencionó existen veintiocho Juzgados de Primer Instancia en los Reclusorios Preventivos Oriente y Norte del Distrito Federal. Por lo

que se refiere al Reclusorio Preventivo Sur solo se encuentra integrado por 10 Juzgados Penales, por lo que se propone que los Juzgados que se crearán, se integrarán a dicho Reclusorio. En cuanto al lugar que se destinaría para el establecimiento de los Juzgados, será el edificio donde anteriormente se encontraban los Juzgados del Reclusorio Sur, puesto que existe como en el resto de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal del fuero común dos edificios, un denominado como viejo y un edificio nuevo, donde en el caso del Reclusorio Sur los Juzgados se encuentran en el edificio nuevo, por lo que el edificio viejo de dicho reclusorio puede ser ocupado por lo Juzgados Penales de nueva creación.

En cuanto a esta división el órgano encargado de la administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, puesto que el artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal será el órgano encargado de manejar, administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. Por lo que será el Consejo de la Judicatura el encargado de la distribución del presupuesto del Tribunal, entonces será a través de éste que pueda programarse la ampliación de Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal destinándose una parte del mismo para dicha ampliación.

Este artículo también menciona que se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expeditéz, el impulso

procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la formalidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia. De estos aspectos sobresale el de expeditez, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables y la excelencia en recursos humanos, ya que al igual que el artículo 17 constitucional establece como un aspecto de la impartición de justicia la expeditez procesal, es decir que debe estar libre de obstáculos para realizarla, así como la calidad total en sus procesos operativos y la excelencia en recursos humanos, por lo cual de realizarse la creación de nuevos Juzgados Penales deben regirse por estos principios.

Así como el artículo 49 de la misma Ley el cual establece que en el Distrito Federal habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesario para que la administración de justicia sea expedita. Dichos juzgados estarán numerados progresivamente. Como se desprende del presente trabajo de investigación no existe el número de Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal necesarios para que la administración de justicia sea expedita, como lo establece los artículos antes mencionados. El artículo 195 de la misma ley señala que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es el órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que establece la ley en comento.

Por lo que al ser el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el encargado de la administración del Tribunal, debe proponerse ante éste la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia, el cual tomará la decisión ya sea por decisión unánime de sus miembros o por mayoría de votos, ya que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se encuentra formado por siete miembros, los cuales sesionan por lo menos una vez cada 14 días para tomar conocimiento de los asuntos de su competencia y debe ser en una de estas sesiones donde se debe poner a votación la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia.

Por último, el artículo 201 de la multicitada ley establece las funciones que corresponden al Consejo de la Judicatura, dentro de las cuales se encuentra: ...IX Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia. Este artículo sirve de fundamento para la creación de nuevos Juzgados Penales, al igual que el artículo 49, en la parte que menciona que habrá en el Distrito Federal el número de Juzgados que sean necesarios para que la administración de justicia sea expedita. En cuanto a este último artículo señala que al realizar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, se dará prioridad al mejoramiento de la administración de justicia, y con la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia se mejoraría de manera considerable la administración de justicia, puesto que permitirá acabar con el rezago que existe en los Juzgados Penales, y ayudará aligerar la carga de trabajo, que como se observa es bastante para el número de Juzgados Penales existentes. Dicho presupuesto se debe remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del

Distrito Federal, que será sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4.8.7. Propuesta de Juzgados Penales del Distrito Federal ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; y de acuerdo a las condiciones socio-económicas, demográficas, así como el alto grado de inseguridad que se está viviendo actualmente en el Distrito Federal, así como la desconfianza de los habitantes del Distrito Federal en cuanto un verdadero acceso a la justicia, ya que los Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal existentes actualmente son insuficientes para que se pueda considerar que la justicia es expedita.

El Consejo de Judicatura del Distrito Federal propone con fundamento en los artículos 619, 622, 640, 641, 642, 643, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 17, 47, 48, 51, 56, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 201 fracción IX, 204, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la división de 10 Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Federal, por cada Reclusorio Preventivo del Distrito Federal, para tal efecto se propone los siguientes Juzgados del Reclusorio Norte : 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; del Reclusorio Oriente los Juzgados 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, y del

Reclusorio Sur, los 10 Juzgados que están adscritos a dicho Reclusorio. Creándose de esta forma 30 Juzgados Penales de Primera Instancia.

Los Juzgados cuentan con dos Secretarías de Acuerdos, la A y la B, las que a la división de éstos seguirán conociendo de los asuntos que a cada una le haya correspondido antes de la separación, solo que la Secretarías A seguirán correspondiendo al Juzgado de origen, mientras que la Secretaría B le será asignado el número progresivo de Juzgado, que corresponda, es decir: 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96.

Dichos Juzgados debido a la disparidad que existe entre el número Juzgados adscritos a los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, serán anexados al Reclusorio Preventivo Sur. Los cuales ejercerán las competencias y atribuciones que le confieren las leyes, a partir de la recepción del turno que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

En cuanto al personal que se requerirá para complementar los Juzgados de origen y los Juzgados de nueva creación, se realizará de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal fracción III, el cual establece que cada Juzgado Penal contará con los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto, por lo que de acuerdo con el presupuesto autorizado para este año, se deberán autorizar las plazas necesarias para que cada

juzgado cuente con el personal que se requiere, es decir un Juez, quien atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr la inmediatez y expeditéz necesaria, así como los secretarios de acuerdos, conciliadores, proyectistas y actuarios que requiera el servicio y por último el demás personal administrativo.

Mientras no se nombre a los titulares de cada uno de los nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia, los Secretarios de Acuerdos de cada Juzgado fungirán como Juez por ministerio de Ley, cuando no exceda de tres meses el nombramiento del nuevo Juzgador. En caso de que el nombramiento se prolongase por un periodo superior al anterior, se le hará un nombramiento que con carácter de interino expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. En cuanto a los Secretarios de Acuerdos, éstos serán suplidos a su vez por la persona que ellos designen cuando ya ocupen el cargo de Juez, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En cuanto al nombramiento de los Jueces Penales, se realizará de acuerdo a las reglas que para tal efecto señala la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es decir que la plazas vacantes de Juez, ya sean definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre, según lo considere el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los cuales en ambos casos serán públicos. Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con intervalos de tres días entre cada publicación. Deberá señalarse el número

de plazas disponibles, (en este caso serán treinta), la hora y día en que se realizarán los exámenes así como los plazos para la inscripción.

Dentro de este último capítulo se habló de la responsabilidad de los servidores públicos, en especial la de los Jueces Penales de Primera Instancia, los cuales cabe señalar pueden incurrir en una responsabilidad incluso de tipo penal, al no resolver los asuntos de su conocimiento, de manera pronta y expedita como lo dicta el artículo 17 constitucional, por lo que resulta importante la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia para alejar este tipo de responsabilidad de los Jueces. También dentro de este capítulo se menciona la propuesta de creación de los Juzgados de Primera instancia, para lo cual se retomaron temas desarrollados dentro de la presente investigación, cómo son los antecedentes de los Juzgados Penales de Primera Instancia, para saber como había sido posible la creación de Juzgados en otras épocas. Así como se mencionó cómo debían nombrarse los nuevos Juzgadores de acuerdo a las reglas dictadas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para finalmente desarrollar la propuesta.

CONCLUSIONES

Para concluir el presente trabajo de investigación, donde se planteó la necesidad de crear nuevos Juzgados para dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

De lo anterior se tenía que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, se tomó en cuenta que en el Distrito Federal solo existen sesenta y seis Juzgados Penales de Primera Instancia y que este número era el mismo desde 1987, fecha en que de ser treinta y tres Juzgados Penales de Primera Instancia se convirtieron en sesenta y seis Juzgados, sin que hasta la fecha se haya aumentado el número de Juzgados, siendo una situación muy grave para la administración de justicia en el Distrito Federal, puesto que no resulta coherente en primer lugar con la situación socio-demográfica del Distrito Federal en donde el número de Juzgados Penales de Primera Instancia, no corresponde a las dimensiones actuales de la Ciudad de México, ya que desde aquel año hasta la fecha, las dimensiones del Distrito Federal han crecido de manera más que desproporcionada, como se observó en las tablas 4.1. y 4.2., donde el Distrito Federal ocupa el primer lugar

en número de habitantes por población, así como cuenta con el mayor número de habitantes que el resto de las entidades de la república, por lo que los Juzgados Penales de Primera Instancia no han crecido en la medida en que las necesidades de una ciudad como la nuestra lo necesita.

Así como la inseguridad ha alcanzando niveles realmente alarmantes. Aunque ésta no es una labor que dependa únicamente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que existe la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la prevención de los delitos y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual se encarga de la procuración de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia, le corresponde la administración de justicia, pero ¿Cómo puede administrar justicia si no cuenta con el número suficiente de Juzgados Penales, para administrar justicia de manera pronta y expedita?

En cuanto al objetivo del presente trabajo de investigación que: fue determinar las características y la manera en que se conforman los Juzgados de Primera Instancia en el Distrito Federal, así como conocer las condiciones sociales, económicas y demográficas actuales en la Ciudad de México para demostrar la necesidad de la creación de nuevos Juzgado Penales de Primera Instancia, en los Capítulos 3 y 4 se abordó ampliamente el tema, ya que mediante diversas tablas, las cuales detallaban la situación de la ciudad, así como en el capítulo cuarto se desarrolló la plantilla que conformaba un Juzgado Penal de Primera Instancia en el Distrito Federal, por lo que se demostró que tanto las dimensiones del Distrito Federal, como la delincuencia ha superado en mucho la capacidad de los Juzgados Penales,

como se puede ver en los diversos brotes de violencia que se manifiestan en toda la ciudad.

En cuanto al propósito, el cual fue: la creación de nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Federal, fue con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 constitucional, sobretodo en la parte que dice: que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia, es decir libre de obstáculos para impartir la misma. Lo que devolvería en la medida de las posibilidades la confianza de los gobernados en una impartición justa y expedita, puesto que también se necesita la cooperación de otras instituciones como lo son: la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, entre otras.

El Capítulo I de este trabajo de investigación sirvió para conocer los antecedentes de los sistemas de enjuiciamiento, para la propuesta de creación de los nuevos Juzgados Penales de Primera Instancia.

En el Capítulo II, se habló de la teoría procesal, para conocer de manera muy somera el trabajo que se realiza en los Juzgados Penales de Primera Instancia. No se profundizó en este tema debido a que hubiera hecho muy extenso el presente trabajo de investigación y no es materia del mismo.

En el Capítulo III y IV, como se mencionó se habló extensamente de cómo estaban integrados los Juzgados Penales de Primera Instancia y la situación socio-demográfica de la ciudad de México, así como en el Capítulo

IV, contiene la propuesta de creación de Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Federal.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIONES

Agenda penal del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002, pp 680

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003, pp 220

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, pp 181

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, pp 217

CASTRO Y CASTRO, Juventino V., El Ministerio Público en México, Décima Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp 386

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décima Octava, Edición Editorial Porrúa, México, 1999, pp 928

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Derecho Procesal Penal, Décima Edición Editorial, Porrúa, México, 1998, pp 685

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, Política Criminológica Mexicana, Segunda Edición Editorial Porrúa, México, 2000, pp 455

GONZÁLEZ LLANES, Mario A., Manual de Procedimientos Penales, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2001, pp 78

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A., El Programa de Derecho Procesal Penal, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pp 376

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo IV, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, pp 562

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Tomo II, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, pp 583

MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, Comentarios en torno al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Ius Poenale, México, 2003, pp 648

MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, Política Criminal y Reforma Penal, Editorial Ius Poenale, México, 1999, pp 489

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Parte Especial, Volumen III, Editorial Porrúa, México, 2002, pp 370

RIVERA SILVA, Manuel, El Procedimiento Penal, Décimo Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp 468

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, Derecho Constitucional, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, pp 899

SILVA SILVA, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Editorial Oxford, México, 2002, pp 879

ZAMORA-PIERCE, Jesús, Garantías y Proceso Penal, Editorial Porrúa, Novena Edición, México, 1998, pp 510.